

492
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de derecho

**Protección al Comercio a través de la
Procuraduria Federal del Consumidor**

T E S I S

Que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEDRO MANCILLA MARTINEZ

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O.

El tema sugerente de ésta tesis contrasta con la modestia del trabajo que presento a la consideración severa de mis examinadores, mi intención en nada pretende la perfección que distingue a las mentes privilegiadas, acaso sólo a la motivación y el interés que despierte su estudio e investigación que de-
ja a mejores y mayor preparados intelectos.

Son evidentes los errores en que seguramente me veo involucrado; los aciertos hacen patente la marca de una sugerencia muy preciada, la que he recibido del maestro, Licenciado Guillermo E. López Romero incansable e inagotable surtidor de estímulos a quien quiero constatar mi eterno agradecimiento ya que sin su dirección y empeño no hubiera sido posible llevar a buen término éste intento.

Mi total y absoluta carencia de vocación para escribir se patentizan en éste malogrado resultado justificable solamente por la intención de llenar los requisitos académicos que me permitan la consecución de mi carrera profesional.

Espero con confianza en la benevolencia del H. Jurado que ha de calificar mis aún imperfectos conocimientos pero en los que se adivina la justificada aspiración al logro de una meta: La obtención de mi título profesional de Licenciado en Derecho.

México, D. F., Diciembre de 1987.

I N D I C E

- CAPITULO I Historia del Comercio. I 1.-Breves consideraciones acerca del origen y evolución del comercio. I 2.-Roma. I 3.-Francia. I 4.-España. I 5.-México.
- CAPITULO II El Comercio. II 1.-Nociones Generales acerca -- del Comercio. II 2.-Quienes son comerciantes.-- II 3.-Quienes pueden ejercer el comercio. II 4.- Quienes están impedidos para ejercer el comercio. II 5.-El comercio como materia fundamental del Derecho Mercantil.
- CAPITULO III Régimen Legal y Marco Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor. III 1.-Ley Federal de Protección al Consumidor. III 2.-Exposición de Motivos. III 3.-Materias objeto de Regulación. III 4.-Alcances.
- CAPITULO IV Protección al Comercio a través de la Procuraduría Federal del Consumidor. IV 1.-Análisis de los artículos 5o., 6o., 13o., 22o., 31o., 33o., 34o., 57o., 59o., 62o. y 63o., de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- CAPITULO V Conclusiones.

Bibliografía.

CAPITULO I.-Historia del Comercio. 1.-Breves consi-
deraciones acerca del origen y evolu-
ción del comercio. 2.-Roma. 3.-Francia
4.-España. 5.-México.

I. 1.-Breves consideraciones acerca del origen y evolución-
del comercio.

La historia del comercio no es, hablando con propiedad la -
historia de la civilización puramente material; no ofrece -
en breves palabras lo que los sabios trabajos de Mrs. Boeck
y Durbrean De La Malle, cuando se ocuparon de Atenas y Per-
sia; no se trata especialmente ni de la industria, ni de la
agricultura, ni de la administración pública. Todo ésto sin
embargo se halla mas o menos relacionado y no se pueden des-
cribir los órganos del comercio sin mencionar al menos de -
una manera sumaria el estado de la agricultura y fábricas -
que le dan vida, así como las causas que contribuyen a para-
lizarlo. La historia del comercio es pues, muy general que-
implica todos los otros hechos del orden material confun-
diéndose, digámosle así con la historia de la civilización-
entera.

La historia del comercio es provechosa e interesante por --

las lecciones que de ella pueden sacarse, suministra una razón invencible contra ese falso espiritualismo que desdeñó que reprobaba el comercio y en general esos trabajos materiales, sin los cuales el comercio no existiría, como ellos tampoco existirían sin él. Ellos son una eficaz aplicación de la inteligencia, que lejos de degradarla la hacen dominadora de la materia y sin el bienestar que ellos aseguran, jamás las sociedades humanas hubieran podido cultivar las letras, las ciencias y las bellas artes. La historia demuestra que por dondequiera que ha prosperado el comercio, las letras, las ciencias y las artes también han florecido. El genio de los árabes despertado por el fanatismo religioso— se desarrolló en el orden moral y material al poderoso influjo del comercio.

La prosperidad comercial de Venecia, de Génova y Florencia— prepara la historia de los Medicis. De los mostradores de Brujas de Amberes y Amsterdam fué de donde surgieron las Escuelas Florentina y Holandesa. El genio propiamente dicho es un accidente raro que no pertenece en rigor a ninguna —

época, pero en términos generales todas las facultades se desarrollan paralelamente y en armonía en el seno de las naciones, las luces se orientan y se extienden en igual proporción que el bienestar; los franceses, los anglosajones de Europa y América, los Alemanes y actualmente los Japoneses son los pueblos más comerciales, más industriales, más ricos y también los más ilustrados.

La caza y la pesca fueron las primeras ocupaciones de los hombres sucediendo a éstos el apacentamiento de los rebaños y la vida nómada del pastor, permaneciendo aún hoy a despecho de la civilización, nuevos pueblos dedicados a ésta tarea.

La agricultura no adquiere importancia sino desde el momento en que permaneciendo fija y bajo la ley de propiedad, se convierte en un trabajo nacional y como el comercio y la navegación le dan mano propia, su valor aumenta, viniendo después la industria que transforma y pone en obra los productos naturales, a cerrar el círculo de los trabajos del orden material.

TESIS CON
FALLAS DE ORIGEN.

-4-

Los pueblos cazadores y guerreros que extraños a los actos inherentes a la paz, se sucedieron destruyéndose entre sí, tuvieron en la antigüedad, así como en nuestros días, su principal residencia en las montañas y en las estepas del Asia Central. ¿Cuál es el primer pueblo que ha comerciado?, imposible responder a ésta pregunta si sólo el cambio se considera en el comercio, debe admitirse hasta en los primeros hombres, fundándose en que estaban dotados de aptitudes diversas, colocados en situaciones desiguales y experimentando todos diferentes necesidades. El pescador cambió con el cazador; el que había cogido un fruto con el que había desenterrado una raíz. En todos los tiempos la naturaleza del suelo y el clima han hecho sentir su influencia y últimamente fué indispensable la reciprocidad de servicios, en el mismo origen de la sociedad. La historia del comercio no puede interesarnos sino desde el momento en que viene a ser un brazo de la actividad nacional, pues conservando en ella el carácter del cambio, éste se verifica de país a país y de pueblo a pueblo y en donde se ejerce sobre mayor canti--

Los pueblos cazadores y guerreros que extraños a los actos inherentes a la paz, se sucedieron destruyéndose entre sí, tuvieron en la antigüedad, así como en nuestros días, su principal residencia en las montañas y en las estepas del Asia Central. ¿Cuál es el primer pueblo que ha comerciado?, imposible responder a ésta pregunta si sólo el cambio se considera en el comercio, debe admitirse hasta en los primeros hombres, fundándose en que estaban dotados de aptitudes diversas, colocados en situaciones desiguales y experimentando todos diferentes necesidades. El pescador cambió con el cazador; el que había cogido un fruto con el que había desenterrado una raíz. En todos los tiempos la naturaleza del suelo y el clima han hecho sentir su influencia y últimamente fué indispensable la reciprocidad de servicios, en el mismo origen de la sociedad. La historia del comercio no puede interesarnos sino desde el momento en que viene a ser un brazo de la actividad nacional, pues conservando en ella el carácter del cambio, éste se verifica de país a país y de pueblo a pueblo y en donde se ejerce sobre mayor canti-

dad de objetos y por mayor número de individuos, entonces -- el comercio no es ya sólo una necesidad sino un verdadero -- negocio, tornándose, conforme a las virtudes que posee como uno de los principales agentes de la civilización.

Los primeros focos de ella fueron los primitivos centros -- del comercio internacional, pues como se ha dicho "El cam-- bio de las mercancías engendra el cambio de ideas", pero es difícil determinar con exactitud éstos centros primitivos.-- Los primeros diez siglos que siguieron a la creación del -- mundo, pertenecen al mundo de la mitología y de las tradi-- ciones, de éste período no hay sino restos materiales muy -- escasos más propios para alimentar la curiosidad que a la -- ciencia y cuyo sentido enigmático y oscuro sólo puede sumi-- nistrar noticias dudosas. (1)

Las antigüedades de la India y del Egipto lo mismo que de --

- 1.-MR. SCHERER. Historia del Comercio de todas las naciones.
Tomo I, pág. 3
Edit. Imprenta Enrique De la Riva.
Madrid, 1874.

Asia y Persia se refieren principalmente a la religión y no enseñan nada respecto de la industria y del comercio.

La poca luz que Alejandro El Grande había arrojado sobre la vasta región del Asia principalmente de la India y China, - con la producción de seda, se extinguió después de su muerte.

No es sino hasta el segundo siglo de la era cristiana en que sale de la oscuridad la península de la India, aún cuando sus fuentes son de bien difícil interpretación. Las tradiciones egipcias y hebreas no son tampoco muy explícitas y la misma biblia no contiene para nuestra historia sino datos insuficientes.

La historia comercial no debe hacer mención de la India como una de las primeras comarcas, sino como la primera cuyas producciones han sido objeto de cambios internacionales. La naturaleza la había dotado de una grandiosidad de productos que formaban los más preciosos elementos del comercio de los antiguos; tales eran el oro, las pedrerías, las espe---

cias, las drogas, así como los más finos tisús de seda y algodón. Sin embargo a pesar de estar muy extendido y de ser bien antiguo éste comercio no estableció relaciones directas con Europa, las relaciones comerciales se hacían siempre por medios indirectos, sólo los fenicios intentaron algunas expediciones hasta las riberas de la India sirviéndoles las más de las veces los arabes de intermediarios. Los indios no salían de su país, pero a él sí acudían los extranjeros, ésto es lo que explica que a pesar de la cantidad de productos de la India que encontramos en los mercados de Grecia y de Fenicia así como de Cartago y Roma, no se poseían sobre el comercio de éstas comarcas sino nociones superficiales e incoherentes.

La historia del comercio de los antiguos encuentra una gran dificultad desde que se aparta de los países civilizados del mediterráneo, ésta dificultad proviene de la insuficiencia de los datos geográficos de la época, los pueblos más importantes por sus viajes y exploraciones, los Fenicios y Cartagineses, no nos han dejado fuentes originales, tenían-

además por política no sólo rodear sus operaciones de un profundo misterio, sino también propagar con respecto a esto, errores calculados para intimidar a los que intentasen emprender sus transacciones. (2)

Los griegos no despliegan mayor actividad comercial, pues si no se aventuraron en navegaciones tan largas en busca de tierras desconocidas, las colonias que fundaron sobre la costa del mediterráneo y del puente Euxino, en donde las empresas comerciales penetraron con sentidos diversos hasta el corazón de los países vecinos, contribuyeron poderosamente al progreso de los conocimientos geográficos; son tanto más dignos de elogio, cuanto que no han ocultado nunca por egoísmo sus conocimientos a los ojos del mundo. Los griegos eran más que mercaderes, eran pensadores y sabios, de espíritu noble que buscaban en la vida satisfacciones de un orden más elevado que las del medro personal, pensaron y con razón que el conocimiento de nuestro planeta y del uni-

verso en general perfeccionarían el espíritu filosófico y -- sobre éste terreno, como sobre tantos otros, han fundado -- las bases de la ciencia. (3)

La escuela Pitagórica que florecía hacia la mitad del siglo V antes de nuestra era en las colinas griegas de la Italia meridional fué la primera que enseñó que la tierra era redonda y no plana como pretendió Homero. En la misma época de sagaces exploradores aumentaron el número de éstos conocimientos en sus largos viajes. Las observaciones que publicaron a su regreso se consideran hoy todavía muy importantes en la colección de los datos más precisos para la geografía y la historia universal de los antiguos. Demócrito recorrió el Asia y aprendió a medir el espacio, por lo cual supo sacar de la astrología entonces muy adelantada entre los Caldeos, útiles aplicaciones al conocimiento del globo. Herodoto ocupa el primer lugar entre todos éstos viajeros, sobre todo en lo que concierne a la descripción de los países y a

la geografía comercial. Los griegos sin embargo no hicieron propiamente hablando descubrimientos. Su comercio y navegación no pasaron del Mar Mediterráneo, no franquearon el estrecho de Gibraltar sino una vez cuando Ptheas emprendió -- desde Marsella hacia el norte de europa un viaje.

Con la decadencia de Cartago caen el comercio y la navegación, la política dominadora y puramente militar de los romanos no se cuida de las conquistas pacíficas, sus campañas al otro lado de los alpes hacen conocer mejor el centro de europa, pero por otra parte, las expediciones marítimas fuera del estrecho de Gibraltar, cesan enteramente, las relaciones entre la India y sobre el Asia oriental son muy raras; ni el genio comercial de los fenicios, ni el de los -- Cartagineses ni la civilización griega, tan fecunda en su brillante variedad no se restauran y Roma centro universal comprime todo vuelo libre, todo desarrollo original, sin in fundir en su derredor el vivificante soplo de la existencia. Con Ptolomeo acabó la civilización antigua, su obra había --

caído en el olvido cuando los arábes la adquirieron y publicaron corregida y aumentada alcanzando de ésta suerte un re nombre extraordinario pues fué muchas veces traducida y comentada, siendo hasta el descubrimiento de América, la base de la enseñanza y la gran autoridad de la ciencia. Los dos últimos siglos de éste período nos ofrecen el espectáculo de un mundo que se desploma, los descubrimientos geográficos se perdieron en el oriente, separándose del occidente y en los pueblos cuya invasión había transformado el antiguo mundo, el comercio debió retroceder hasta su punto de parti da.

La investigación sobre el origen del comercio puede decirse que resulta estéril y de escaso aunque no de infructuoso in terés; en Egipto y Palestina se encuentran las primeras señales de una regular agricultura y del comercio que ella alimenta. La civilización egipcia, la más antigua que históricamente se conoce, tiene por base la agricultura. La vida nómada cesa para los hebreos con la muerte de Moisés y la -

conquista de Palestina, pasan entonces a la agricultura y bajo la Ley de Moisés se constituyen en nación. Hacia el mismo tiempo los fenicios aparecieron en la escena del comercio, Salomón hizo con ellos un tratado para la explotación en común de Opirir, es decir de los países del sur.

El comercio primitivo era un comercio de tierra y así permaneció hasta el descubrimiento de América, los tres continentes del antiguo mundo pueden comunicarse entre sí sin el recurso de la navegación, el mediterráneo que los tres juntos rodean ofreciendo una extensión relativamente mediana con una multitud de islas, de bahías, de estrechos, de penínsulas y lenguas de tierra, que tienen para la navegación, en donde raras veces se pierden las costas de vista y no es por consiguiente, sino un simple cabotaje, el carácter de un gran lago. También desde las columnas de Hércules hasta el centro del Mar Negro, el Mediterráneo fué el teatro principal de la actividad comercial de los antiguos. Todos los recursos materiales e intelectuales de los remotos tiempos

se concentraron en éstas riveras y en ellas fué donde el comercio alcanzó su apogeo.

I. 2.-ROMA. El comercio de los romanos era enteramente pasivo y éste carácter dominaba también a los griegos, el poco-producto que su suelo e industria les producían para la exportación no contrabalanceaba la suma de sus importaciones, es difícil comprender como éstas naciones pudieron durar siglos y tuvieran su época de esplendor.

Lo que los romanos no conocieron y practicaron fué una política comercial que distinguió a los fenicios, cartagineses y griegos; uníanse para propagar la civilización en los países que colonizaban, no para empobrecerlos sino para hacerlos ricos, así florecieron Grecia, Sicilia, Marsella, Tarseso y las colonias del litoral africano, sus necesidades se extendían mas allá de los géneros de consumo ordinario, buscaban los productos de comarcas lejanas y sólo el comercio podía procurárselas.

Es necesario no olvidar el estado social de la antigüedad -

si se quiere tener una idea exacta de su comercio, cada país casi satisfacía sus necesidades habituales y aparte de la importación de granos, el comercio no tenía como hoy --- grandes salidas, por razón de la desigualdad entre ricos y pobres que estaba más marcada que en nuestros días, no existiendo clase media y estando la esclavitud en plena vigencia la cual privaba del goce de los derechos del hombre y del ciudadano.

Este pueblo el más poderoso de la antigüedad, que dominó al mundo por espacio de siglos, ofrece poco material para la historia del comercio, entre tantas cualidades que distinguieron a los romanos, inútilmente se buscará el gusto por los actos de la paz; fueron valientes guerreros y generosos patriotas, hábiles hombres de estado y grandes legisladores oradores y filósofos y además algunas veces afortunados imitadores de la literatura helénica; jamás fueron comerciantes, su política fué exclusivamente conquistadora, no comprendieron otra dominación que la de la espada, si dejaron-

a otros pueblos enriquecerse por el comercio fué sólo para despojarlos de sus ganancias por la fuerza de las armas. El desarrollo pacífico del poder y del bienestar entraban bien poco en su carácter, despreciaban por decirlo así, la industria y el comercio y los abandonaban a los esclavos y libertos, como ocupaciones indignas de un ciudadano romano. Una ley especial, la Ley Flaminia, prohibía expresamente a los patricios dedicarse al comercio. (4)

No implicamos que se trate del comercio al por menor que existe en casi todos los pueblos para la satisfacción de sus necesidades cotidianas, sino aquél comercio que anima a la nación entera, vivifica la industria y la navegación y enriquece a todas las clases; así ofrece un vasto estudio a la historia de las guerras, de los gobiernos, de la constitución, de la religión y hasta de la literatura de Roma, el de su comercio está limitado por un estrecho horizonte.

Antes de la fundación de Roma, en 753 antes de Jesucristo, Italia Central estaba habitada por los Etruscos, pueblo muy avanzado para su época, se dedicaban al comercio y a la navegación y se distinguieron por su industria, los romanos--hubieran podido instruirse en su escuela, hacer continuar a los vencidos en la cultura de los actos útiles, pero nada hicieron; despojaron a los Etruscos de sus tesoros, los reclutaron al servicio militar y desdeñando otras ventajas -- que podían sacar de su conquista, dejaron al comercio y la navegación a Cartago y a las colonia griegas.

El romano se ensalsaba por las guerras, como éstas le proporcionaban nobleza, honores, empleos y riqueza, la guerra fué el último arte que se consagró a perfeccionar, Roma era un Estado esencialmente militar y hasta su ruina evidenciólo que había sido desde su origen. La historia del comercio romano puede dividirse entres períodos, el primero termina a la caída de Cartago, en el año 146 A.C., extendiéndose a ésta época su dominación fuera de Italia, Roma debió abrirlos ojos a la importancia del comercio, base del poder de -

su rival, pero o no lo vió o no lo quiso ver.

El segundo período que se extiende hasta el fin de la República en 31 A.C., se enriqueció con los despojos de casi todos los pueblos, y el tercero que principia con el establecimiento del Imperio, concluyó en Constantino y con la traslación del gobierno a Constantinopla el año 330 de la era cristiana.

Este último período contiene sin duda comercio romano, pero un comercio pasivo, que la condujo al empobrecimiento gradual y a la ruina total del imperio; brevemente nos referiremos a ésta época. Todas las victorias, todas las conquistas de los romanos tan admiradas y celebradas son de deplorar como uno de sus defectos, bajo el punto de vista de la prosperidad material del género humano, Roma hacia la cual afluyeron todos los despojos del mundo antiguo, no supo mas que consumir y nó producir, la historia no presenta, excepción hecha de España, ningún otro ejemplo de impotencia económica, los romanos han contribuído más que los barbaros a-

destruir la civilización antigua, los tesoros que acumulaba en su metrópoli eran los trofeos de otras tantas provincias saqueadas y heridas de muerte, el proconsul Salustio, llegaba pobre a una provincia rica y la dejaba pobre enriqueciéndose él, por todas partes donde ponían los pies, sólo quedaban ruinas. Cartago y Corinto, las colonias de España y Sicilia, las del Ponto Euxino y del Asia Menor, son aniquiladas, se les despoja de todo lo que ofrece un valor realizable en oro y plata y el vencedor no piensa un momento en recoger la heredad infinitamente mayor de su comercio y de su industria. El comercio que había podido sobrevivir a la independencia de las ciudades comerciales, pierde toda su libertad para las transacciones y bien pronto no fué mas que un medio de explotación en la paga de los tributos impuestos por la dominadora del mundo a los pueblos conquistados. Roma que nada producía y que no hacía mas que consumir, cuya población se había elevado a muchos millones, no podía sostenerse con las importaciones de las provincias, -

las cuales aunque no fuera mas que por ésta razón, debieron conservar su poder productivo. Estas importaciones tienen un doble objeto; asegurar la subsistencia cotidiana y alimentar el lujo y las disposiciones de los ricos y de los grandes.

Pan y espectáculos era la máxima en que reposaba la tranquilidad y seguridad del Estado, era necesario que el pueblo fuera distraído y alimentado, sin los envíos de Sicilia, Egipto y Africa Septentrional, Roma hubiera estado literalmente reducida a morirse de hambre. La necesidad llevó a la administración de éstas provincias una solicitud particular para la agricultura y las dificultades de un trayecto por mar, ocasionaron el establecimiento de los transportes, los seguros y otras instituciones marítimas que fueron objeto de un sinúmero de leyes y se confiaron a funcionarios especiales, como los ediles para los granos; pero éstas leyes comerciales eran simplemente reglamentos de policía que no concernían sino ocasionalmente al comercio y a la navega-

ción. Los granos importados de las provincias antes dichas, parte de ellos a manera de tributo, parte a cambio de los dineros del Estado, eran distribuidos administrativamente a los indigentes, hacía mucho tiempo que se habían habituado a considerar éstas distribuciones como un deber del gobierno, la autoridad se encargaba además del transporte y más tarde se lo arrendó a una compañía especial de armadores. La agricultura italiana sintió enérgicamente los efectos de este sistema afligido ya con más de una plaga, vió el labrador en el mercado de Roma su comercio natural arrebatado a sus productos por aquellas importaciones artificiales de lejano países, éstas últimas además no recogían otra cosa que beneficios muy precarios, sus envíos se les exigían a menudo como tributos, sus habitantes se empobrecían cada vez mas y el gobierno tuvo que soportar una carga siempre más pesada por medio de la afluencia creciente del pueblo de las provincias de los alrededores que venían a buscar en la capital un refugio contra el hambre. Semejante modo de

aprovisionamiento es de un carácter anticomercial, en el comercio propiamente dicho, el artículo se vende libremente - por el productor y es libremente comprado por el consumidor, en el curso del mercado, pero no encontramos aquí nada paracido, en las operaciones que acabamos de ver nada hay de espontáneo, nada de especulación, nada de interés mutuo, re--sultados de la necesidad, eran ordenados desde arriba y calculados únicamente para alimentar y contener un inmenso populacho. La opulencia y el lujo de las clases acomodadas -- contrastaba con la miseria de las masas, las enormes canti--dades de oro y plata que afluyeron a Roma, sobre todo des--pués de la conquista de Grecia, Siria y Egipto, explican -- las extravagancias y excesos de los que no hablan los auto--res antiguos, pero como en Roma no había industria y como -- los manjares más delicados y demás lujos tenían que ser tra--idos de fuera, ésto significó para algunos países subyuga--dos un modo de rescatar del vencedor una parte de su botín. Las artes se habían conservado en cierto número de partes y

en cuanto a los productos de la tierra sólo los había en lugares privilegiados. Grecia, Asia Menor y sobre todo Egipto llegaron de ésta manera a indemnizarse en parte de sus anteriores pérdidas, Alejandría sacó grandes beneficios del tráfico de los comerciantes de la india, indispensables para el lujo de los romanos, gracias a una buena situación, fué la única ciudad que pudo liberarse pronto de las más violentas catástrofes y conservar más tarde una prosperidad relativa. Los principales productos que se sacaban en aquél entonces eran: piedras preciosas, perlas, marfil y las telas de seda procedentes de Serica. Arabia enviaba incienso y perfumes, Africa Oriental (Etiopía) esclavos y animales feroces para los combates del circo, del Asia Menor se sacaban frutas y diversos comestibles delicados, obras de taracea en conchas de tortuga; de Egipto papel y vidrio; de Grecia objetos de arte en bronce y mármol; de Manutaria tapices, de España metales preciosos, telas de lana, cera y miel; de las Galias los vinos, lienzo, aceite, animales va-

cunos y hierro; de Bretaña obras en plomo y estaño, de las comarcas del Ponto-Euxino cuero y pieles, de Germania ámbar amarillo, etc. Los romanos no eran más que compradores, no se ocupaban de exportación, ni de comisión, ni de armamento, sin industria y prohibiendo la salida de productos en pequeño número de su territorio, tales como el vino, el aceite, la sal y el hierro, no tenían objetos de cambio, de tal suerte que difícilmente se concebirá un comercio más pasivo. Como éste comercio estaba acompañado de usura, la corrupción fué más profunda y rápida y así Roma después de haber arrancado a las naciones su riqueza, llegó a ser más tarde su tributaria, para obtener su pan cotidiano, como para el lujo insaciable de sus personajes, restituyéndolos así de los despojos que brutalmente les había robado. A principios del Siglo V de la era cristiana el empobrecimiento material y el hundimiento moral de Roma era evidente, la división del imperio y la situación mucho más ventajosa de Constanti

nopla que prometía mayor defensa contra la invasión cada vez más amenazadora de los bárbaros, decidieron a casi todas las familias que quedaban y que contaban con poder y riquezas así como las que cultivaban las artes y las ciencias a emigrar a oriente.

El oriente al menos ofrecía algún resto de vitalidad y alguna fuerza de resistencia; allí acudió toda la marina del mundo romano, Asia, Persia, las islas del archipiélago y Egipto cortaron sus relaciones con Italia y traficaron exclusivamente con el imperio de oriente, cuya capital era vecina y de fácil acceso y que antigua colonia comercial de Grecia jamás negaba éste origen, el comercio y la industria encontraron allí cierta prosperidad.

Cuando los bárbaros del norte y del este hubieron franqueado el Danubio, se detuvieron un instante indecisos sobre la dirección que deberían seguir, su camino más próximo parecía ser Constantinopla, pero la fuerte posición de esta ciudad

dad, que era necesario atacar por mar, bien protegidas sus avenidas del lado de Asia y la buena organización de sus medios de defensa les preocupaba mucho. Después de haber intentado inútilmente forzar el paso al primer choque, se volvieron repentinamente al sudoeste e invadieron las provincias ilirianas en Italia y el Imperio de occidente.

Las causas de la caída del Imperio Romano de occidente se pueden concretar en el abandono y desprecio de las artes de la paz, la carencia de todo genio comercial, de toda política mercantil, el desdeño de recursos y ventajas extraordinarias. Un imperio que se extiende desde las columnas de Hércules hasta el Eufrates, desde el mar del norte a las abrazadoras tierras del africa, reuniendo así todos los climas, mares navegables en todas las estaciones, costas enormes -- con puertos excelentes, islas ricas y fértiles, comarcas -- que componían la civilización mayor, pueblos en fin dotados de las más diversas aptitudes y facultades, un imperio don-

de abundaban todos los productos, donde la agricultura, el comercio, la navegación, la industria, las artes y las ciencias estaban llamadas a brillar de la misma manera, ¿Qué no se hubiera podido hacer para dicha del género humano, empleando sabia y generosamente ésta colección de medios?, la historia no tendría que deplorar la vuelta a la barbarie, - la fuerza bruta no hubiera reinado durante tantos años y la especie humana quizás estaría hoy en más alto grado de perfección; la pequeña Fenicia ha merecido más de la humanidad que la dominadora del mundo con todos sus triunfos y trofeos.

A pesar de todo ésto sería ocioso oponernos a la historia--demasiado conocida de la grandeza de Roma y los eminentes--servicios prestados a la humanidad (civilización); los soberbios monumentos de la arquitectura romana, sus inmensos-trabajos públicos, caminos empedrados, puentes, acueductos-y fortificaciones, todas éstas obras gigantescas que comienzan con la construcción de los famosos albañales de Roma en

tiempos de los Tarquinos y con los que concluyeron por ser--
tan ricamente dotadas las provincias como Italia y la misma
metrópoli, justifican nuestra admiración. La influencia de
la lengua y literaturas latinas para la educación de los --
tiempos modernos, no ha sido ciertamente menor que la len--
gua, la poesía y las letras griegas.

En materia de legislación civil, en jurisprudencia y aboga--
cía, los romanos ¿No han sido, no son todavía maestros?, la
parte débil de su civilización y sin duda alguna la razón --
más poderosa de su ruina es la debilidad de su constitución
económica. (5)

El advenimiento del tercer estado, ha sido cuando la revo--
lución francesa hizo prevalecer su influencia moral y so--
cial, completando su emancipación comenzada en medio del os--
curantismo de la edad media, a la que la sociedad moderna -

es deudora de éste gran resultado. El trabajo incesante y bien dirigido de la gente laboriosa, repara allí sin cesar los efectos dañinos de una corrupción inevitable, uno de los caracteres distintivos de la antigüedad es al lado de la esclavitud el defecto casi absoluto de un elemento social comparable con el paisanaje moderno y la decadencia del comercio no podía asombrar en un mundo donde la industria estaba condenada al estancamiento bajo un régimen permanente de servilismo y abyección.

Una civilización entera pereció bajo los ejércitos invasores del este, a pesar de la falta de solicitud de los romanos para el comercio, a pesar de su decadencia, que era principalmente su obra, había en su imperio necesidades que satisfacer, las necesidades del lujo, es verdad, pero que le proporcionaban cierto alimento. Si Roma cayó sin que la civilización antigua pereciera, si los pueblos desconocidos e incultos no se hubieran desbordado como rayo devastador,-

es de creerse que no sólo el comercio hubiera sobrevivido a la desolación del imperio sino que venciendo sus obstáculos y tomando una rápida carrera, hubiera recobrado su antigua prosperidad.

El renacimiento de Italia interesa más a la historia de la literatura y las artes. Venecia, Amalfi, Pisa y Génova dan celebridad a ésta comarca, su prosperidad principia a la conclusión del siglo XII y alcanza su plenitud a la mitad del XV, para declinar enseguida hasta el descubrimiento de América y del camino marítimo de la India. La cruzada en que Constantinopla (1204) sostuvo por espacio de cincuenta años la existencia de un imperio latino, aseguró a Venecia que con su flota había tomado parte activa en ésta conquista, el monopolio casi absoluto del comercio de Levante, Génova que en algún tiempo había rivalizado con Venecia, se vio al fin obligada a cederle el terreno. Desde la caída --

del imperio griego, europa no halló los productos de Levante mas que en los mercados de Italia, en cuyas plazas se engrandeció la industria bien pronto y se fundaron fábricas regidas por leyes e instituciones comerciales, cuya autoridad se extendía muy lejos.

Roma alcanzó, durante su plenitud una importancia tan extraordinaria que no fué superada sino a partir del siglo XVIII de nuestra era, a pesar de ello como ya dijimos no existió en el Derecho Romano un sistema de derecho comercial al lado del ius civile o del ius gentium, debiéndose a que por una parte la universalidad del derecho común y por la otra la existencia de la esclavitud que sirvió para establecer una "economía doméstica" con el pater familia y por otra parte el desprecio a los extranjeros a quienes se consideraba sujetos privados de derechos, aunque se les confiaban muchas de las actividades comerciales. El derecho romano re

cogió sin embargo algunas de las instituciones marítimas de Rodas y de los griegos como fueron la Lex Rhodia de Jactu y el Foenus Nauticum, que establecían entre los cargadores de una expedición marítima la obligación de contribuir a los gastos y a las averías de las mercancías, ocasionados durante el viaje por los riesgos de la navegación, la primera y la segunda, una operación de crédito mediante la cual un capitalista entregaba un objeto de valor (generalmente dinero) a un empresario de transporte marítimo, quien debería emplearlo en un negocio especulativo del comercio del mar con obligación de reembolsar y pagar cuantiosos intereses si su viaje resultaba satisfactorio y sin obligación alguna en el caso de que éste fuera ruinoso.

Reguló por su parte, el Derecho Romano otras figuras típicamente mercantiles como la Actio Excercitoria, la Actio Insistoria y el Receptum Nautarum, Cauponum, Strabulariorum.

Por virtud de la Actio Excursitoria, el armador ó propietario de una nave (excursitor), que no la dirigía personalmente, debería responder de los actos y contratos celebrados por el capitán de la nave (magister navis), quien era nombrado por dicho armador, generalmente en la persona de su hijo, su empleado ó su esclavo.

La Actio Insistoria concedía derecho a los acreedores de exigir del jefe de la familia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el facot ó representante (Insistor) al frente de la negociación de aquél.

En el Receptum Nautarum, se obligaba al armador a responder de las pérdidas y de los daños sufridos por las mercancías y los equipajes recibidos a bordo del navío, salvo que dichos daños ó pérdidas debieran derivarse de hechos propios del cargador o del pasajero.

I. 3.-FRANCIA. Inglaterra y Francia ocupan un rango secun--

dario en el presente período de la historia del comercio; -- durante los tres años que pasaron desde la caída de roma -- hasta Carlo-Magno, la última de éstas comarcas había compar-- tido el destino de Alemania, muy cultivada bajo la domina-- ción romana, sobre todo en el medio día, las Galias, con -- sus florecientes ciudades, habían ofrecido a los bárbaros-- un campo más hermoso de destrucción. Después de la conver-- sión de Clodoveo al cristianismo, se habían fundado un gran número de monasterios y abadías, que contribuyeron a reasu-- mir la agricultura, pero sobre todo Carlo Magno fué quien -- la animó, tanto en Francia como en Alemania y con ella el -- comercio y las artes hasta donde alcanzó su poder. La indus-- tria de Lyon data su reinado y los Fueros de Troyes y San-- Dionisio le dieron mucho engrandecimiento y seguridad, la-- debilidad e ineptitud de sus siervos hacían resaltar los -- servicios de éste gran príncipe. Francia desgajada como no-

narquia independiente del vasto imperio de los francos, declinó rápidamente. Además de las incursiones y conquistas-- de los Normandos, la cínica arrogancia de poderosos vasa--- llos, la humillación de la magestad real y la falta absolu- ta de centralización, desorganizan política y económicamen- te éste país, éste estado de cosas mejoró con las cruzadas, en las cuales Francia tomó parte principal, ellas permitie- ron al rey liberarse en parte de trabajos feudales y apoyán- dose en las ciudades procurar el nacimiento de un tercer es- tado para hacer contrapeso a la aristocracia. Una parte con- siderable de la nobleza pereció en las cruzadas mientras -- que las ciudades se enriquecían más y más por el comercio-- que las nuevas necesidades creadas por el conocimiento de-- Levante y de sus productos habían hecho indispensable.

Marsella la ciudad más antigua del comercio de europa des-- pués de Cádiz cuyo nombre durante los 2500 años de su exis-

tencia, jamás ha dejado de figurar con mas o menos brillo -- en los anales del comercio para ser el único puerto de Fran- cia que sostenía relaciones directas con Levante. Su incom- parable situación permitió preservar de los mayores desas- tres de la invasión todo su comercio, indispensable a los -- mismos bárbaros y hasta éstos tiempos es probable que Marse- lla no cesó de comerciar en las cortes de España, Francia,-- Italia e Islas vecinas. Una gran parte de las cruzadas, to- maba en su puerto paso para Palestina, pudo renovar cómoda- mente las relaciones con oriente, su cuna. Sólo los templa- rios tenían derecho de poder embarcar anualmente seis mil-- veneras en Marsella, lo cual da idea del gran número de --- fieles que tomaban el mismo camino, se expedían ordinaria- mente dos flotas hacia las costas de Siria, una en la prima- vera y otra en el otoño, cada pasajero pagaba en la ciudad-- un diario de doce dineros, antes de la marcha, los navíos--

eran visitados por prácticos y los capitanes se encargaban de tener cuidado de los peregrinos, aunque llevaban enfermos ó moribundos.

Marsella obtuvo en el reino cristiano de Jerusalem los mismos privilegios de las ciudades de Italia y fundó en los pueblos de Siria establecimientos que prosperaron. Allí importaba directamente los productos de Levante, de las costas de Berbería sacaba lanas que maquilaban las fábricas de Languedoc, Marsella estaba en pleno camino de la prosperidad, cuando al fin de las cruzadas, Carlos de Anjou, conde de Provenza se instaló allí y puso fin a su independencia, su nuevo dueño comprendió tan poco su vocación que por medio de disensiones y guerras intestinas que provocó, ésta plaza se vió arrebatada por Génova su supremacía en el Oeste del Mediterráneo y se eclipsó hasta el punto de que durante dos siglos, Montpellier, Aguas-Muertas y Avignón, la so

brepujaron con mucho por la extensión de sus negocios y riquezas, sin embargo éstas últimas ciudades parecían haber -
traficado poco por su propia cuenta, el comercio de importa-
ción y exportación del mediodía de Francia estaba principal-
mente en manos de los italianos que desde la traslación de-
la Santa Silla a Avignon había venido a establecerse allí -
en gran número y habían fundado por todas partes escrito---
rios y depósitos, bajo el nombre de lombardos hacían junta-
mente con los judíos importantes negocios de banca y dinero
y con sus vastos capitales vivificaban la industria sobre -
todo Lageduc y Lyon que prosperaban y cuyos productos eran
llevados a las ferias de Beaucaire. La proximidad de Flan---
des influyó sobre el norte como la de Italia sobre el Sud---
pero con menos energía, a causa de las guerras frecuentes -
en Inglaterra, las manufacturas de lana en los departamentos
del norte de Francia datan de ésta época, las ferias de Tro-
yes, capital de Champagne fueron para el norte lo que las---
de Bucaire para el mediodía. El comercio de vino de las ciu

dades marítimas del oeste merece igualmente mención, los vinos de Burdeos, muy buscados ya en ésta época en el norte de europa figuraban entre los cargamentos habituales de navíos anseéticos; como quiera que sea, Francia quedaba por debajo de Italia, de Alemania y de los países Bajos, sus ciudades estaban muy lejos de igualar en poder importancia y riqueza a las ciudades anseéticas, su industria no es mas que un sólido reflejo de la de los países bajos, su comercio marítimo se encontraba en manos de anseaticos e italia-nos y su navegación era relativamente insignificante. A partir del reinado de Luis XI, cuyo despotismo de hierro rompió la resistencia de los vasallos de la corona y centralizó en la unidad de su poder absoluto. una monarquía engran--decida por la fortuna, Francia entró en ese camino de es--plendor y gloria en que la encontramos posteriormente.

Notable importancia tuvieron en el derecho marítimo los llamados Roles de Olerón, que datan del Siglo XII y que por su

grado de evolución y por la influencia que ejercieron en el comercio marítimo del norte de europa, se difundieron y aplicaron hasta siglos más tarde en Francia, España, Holanda Inglaterra, Alemania y los Países Bálticos, consistían en la transcripción de las sentencias judiciales en "rollos" que se conservan en los distintos tribunales a partir del siglo XII y muy especialmente del XIII.

En Francia debe anotarse como factor muy importante en el desenvolvimiento del Derecho Mercantil, la organización de las ferias, de las cuales las más importantes fueron las de París (siglo XII), las de Champagne, Montepellier y Lyon como ya lo hemos apuntado, ciudades éstas en las que se daban cita los comerciantes de toda europa para intercambiar sus productos y sus monedas, es allí donde se establecieron y difundieron los usos y las costumbres, coutumes-mercantiles. Las Ordenanzas de Luis XIV, De Comercio y De La Marina, se consideran los primeros intentos de unificación y codifica-

ción de las leyes mercantiles, en ellas se agrupan y sistematizan las normas consuetudinarias del derecho mercantil, respetando los antecedentes de los estatutos italianos, franceses y españoles. Con las Ordenanzas de Luis XIV surgen los comentadores y EXEGETAS de las nuevas leyes y sus obras (trabajos), explican el derecho comercial terrestre y analizando los cinco libros de la ordenanza marítima, sirvieron de guía y antecedente al Code de Commerce de 1808, así como a los estudios que se inician antes y que cobran fuerza con la revolución de 1789 y con el gobierno de Napoleón.

La labor de codificación mercantil, iniciada con las ordenanzas de 1673 y 1681, también encuentra en Francia su consagración, con la redacción del Código de Comercio de 1808, que entró en vigor a partir del día primero de enero de 1808.

El Código Francés se divide en cuatro libros y contiene 684 artículos; el libro primero trata de los comerciantes indi-

viduales y sus obligaciones, las sociedades, las bolsas, -- los auxiliares del comerciante, la compraventa mercantil y títulos de crédito (efets de comerce); el libro segundo reglamenta el comercio marítimo; el tercero, la quiebra y ban carrotas y el cuarto la jurisdicción comercial. La mayor -- parte de sus disposiciones proceden de las ordenanzas de -- Luis XIV, aunque vuelve a la grandiosa tradición costumbrista y estatutaria sobre cuya base se ha edificado el derecho mercantil en el transcurso del tiempo. La característica -- más importante de dicho código consiste en configurar al de recho mercantil como una disciplina de carácter objetivo, -- con independencia de las personas que realizan la actividad comercial; es decir el Código Francés abandona el criterio-subjetivo y profesional del derecho mercantil tradicional -- al reglamentar los "actos de comercio" que son los que fijan el contenido de ésta ciencia y los que precisan el carácter objetivo del derecho comercial.

El derecho mercantil derivado de la codificación napoleóni-

ca que respetó la división de las jurisdicciones civil y comercial ya existente, se considera desde sus orígenes como un derecho especial frente al derecho común civil, éste contiene la reglamentación de las obligaciones y de los contratos y sus disposiciones se consideran de aplicación general por lo que son supletorias en los casos de lagunas de la legislación mercantil.

Se trata de un código nacido de la Revolución Francesa y -- por ello de una ley individualista en la cual, la concepción del comerciante es la primitiva e idílica de un hombre de trabajo que actúa por su propio bien y por el de la comunidad, en un régimen de libertad y concurrencia. Por su perfección técnica y por el hecho de que las armas de Napoleón lo introdujeron en otros países europeos el Code De Commerce fué copiado en varios de ellos y a través de la legislación española se introdujo a nuestros países latinoamericanos -- llegando a nuestro México en 1854. (6)

- 6.- JORGE BARRERA GRAF.
Tratado de Derecho Mercantil, Pág. 65 t.l.
Edit. Porrúa, S. A. 1957

Merecen también ser destacados por la gran influencia que han ejercido en la difusión y propagación del derecho comercial; los comentaristas del Código Francés, Pardessus, Lo--cré y Massé como los más connotados en la primera mitad del siglo pasado; Bravard, Demangeant, Boistel, Alauzet, Beda--rride y Decamarre y Le Poitain, florecen en la segunda mi--tad; Lyon Caen y Ranult, Thaller, Ripert, Bonnesse, Escarra y Hamel, son algunos de los más egregios maestros de -- fines del siglo anterior y de la presente centuria.

I. 4.-ESPAÑA. El enorme progreso que experimentaron el co--mercio y la navegación desde las cruzadas, nos recuerda el gran acontecimiento que debería cambiar la faz del mundo, -- vagas nociones se determinan hasta crear la convicción que-- impera las resoluciones atrevidas. La iniciativa parte de -- la extremidad occidental de europa de un país que cada tar--de ve desaparecer el sol en las olas del inmenso oceano. (7)

Un gran papel había tenido en los tiempos más antiguos la -- península ibérica, su agricultura, su industria y sobre to--

do sus minas enriquecieron unos tras otros a los fenicios, a los griegos, a los cartagineses y romanos, no le faltó - mas que la independencia para ser poderosa desde ésta época. Su prosperidad duró hasta cerca de la caída del Imperio de Occidente, entonces los turbos de la invasión, que habían atravesado los pirineos, las devastaciones de los vándalos y de los godos, aniquilaron el fruto de diez siglos de cultura.

La civilización fué establecida en la península por los arabes que vinieron de africa para fundar un imperio en que las artes de la paz encontraron durante siete siglos un abrigo seguro y una vigilante protección. Independientemente de las ciencias, la agricultura, las manufacturas y el comercio fueron objeto de la más distinguida atención, España debe a los arabes principalmente el cultivo de la caña de azúcar, el arroz, el algodón y la seda; las alfombras y las telas de seda de Granada y Sevilla, los trabajos en cueros de Córdoba, las armas de Toledo y el papel de Jativa, eran los productos de su floreciente industria.

El califa Abde-Rahman, durante un largo reinado constató su afán por el engrandecimiento de su reyno, construyendo canales y acueductos, restaurando y engrandeciendo los puertos de Tarragona, Sevilla y Cádiz. Los moros de España comenzaron sin duda por traficar con sus correligionarios de oriente, pronto se establecieron también relaciones con el norte del país donde se había formado un nuevo estado con los restos del imperio de los godos y más tarde también con Italia. Este comercio estaba en su mayor parte en manos de judíos a quienes la crueldad intolerante de los cristianos había obligado a buscar un asilo entre los musulmanes.

Cuando en una época posterior la cruz venció a la media luna y España católica se transformó en una poderosa monarquía, todavía el fanatismo de la inquisición destruyó una prosperidad naciente.

Con la expulsión de los moros, laboriosos e industrioses, - la inquisición dió a la civilización y riqueza de España un golpe que todo el oro y la plata de los galeones no pudie-

ron compensarla. Los moros de España no demostraron haber sido navegantes, en los puertos de Málaga y Almería, que eran los más frecuentados, no se veían mas que embarcaciones extranjeras, entre las cuales los buques catalanes y castellanos figuraban en primer plano. Los cristianos rechazados hasta las montañas de Asturias, habían vuelto a ganar poco a poco el terreno fundado entre los pirineos, el Ebro, el Duero y el Tajo, nuevos estados, de los cuales Castilla y Aragón eran los más poderosos. Las armas formaban allí la principal ocupación y la gloria militar era reputada como el más noble fin de la vida; ésta edad heroica de España engendró ese valor obstinado que no huye del peligro y que lleva en todas sus empresas una convicción y una abnegación a toda prueba, con la pasión de las aventuras más temerarias, cualidades indispensables para realizar definitivamente el presentimiento de tantos siglos.

Desde el siglo IX los navíos españoles aparecieron en el golfo de Vizcaya con el principal objeto de pescar, Bilbao-

la plaza más importante del golfo exportaba por mar cantidades considerables de hierro, extraído de las montañas vecinas. La navegación española tomó una extensión más grande cuando Aragón y Cataluña formaron estados independientes y poderosos.

Barcelona se hizo el puerto más importante del comercio español, los moros llevaban allí sus productos figurando en sus envíos las lanas y los paños fabricados en Segovia, además España en ésta época sobrepujaba a Inglaterra en la producción de lana, se asegura que Castilla debe a un rebaño traído en dote por la hija del duque de Lancastre al hijo de Don Juan I rey de aquella comarca, su hermosa raza de carneros.

Barcelona sostenía sus relaciones más activas con Italia, Génova y Pisa, sobre todo desde que se establecieron en ésta ciudad numerosas factorías, pero verificaba también directamente sus operaciones con el norte de Africa hasta Egipto y más tarde con el Asia Menor y Constantinopla, donde

hizo competencia a los Genoveses y a los venecianos dando lugar con ésto a muchas quejas y reclamaciones.

Los navíos catalanes franquearon el estrecho de Gibraltar para ir a Inglaterra y los Países Bajos a cambiar los productos del Mediodía con los del norte en los mercados de Londres, Brujas y Amberes.

La marina mercante de Barcelona no cedió a la de Génova ni a la de Venecia. El comercio de éstas dos repúblicas empleaba con preferencia sus navíos en los viajes más largos como los de Flandes y los de Inglaterra. Jacobo I rey de Aragón confirió a la ciudad diversos privilegios que estimularon el espíritu de empresas y promulgó leyes comerciales y un reglamento de puertos que merecieron ser tomados frecuentemente por modelos. En Barcelona se encontraban todos los establecimientos que constituyen una plaza marítima de primer orden, un puerto espacioso y bien protegido, canteras en construcción, almacenes, un arsenal, una bolsa, etc., su

prosperidad duró hasta fines del siglo XV. La ocupación de Sicilia por Aragón le fué ventajosa, pues hizo pasar a sus manos el tráfico de las ricas producciones de ésta isla. -- Las Baleares antiguamente unidas con Aragón suministraron a la marina española excelentes pilotos y marinos.

La isla de Mallorca pasaba por la primera escuela de navegación de aquélla época, allí se confeccionaban sobre los modelos arábes, los instrumentos y cartas que la marina empleaba entonces.

Existía en la península ibérica otro país que en la historia del comercio adquiere tanta o más gloria que España; a éste país pertenece la iniciativa de los viajes del atlántico y las exploraciones en el Oeste y en el Sud y lo que sobre todo lo distingue es que al contrario de las demás soberanías que en el seno de un feudalismo guerrero, hombres de violencia y de fausto, encontraban mayor satisfacción en -- destruir que en edificar, preferían sus príncipes las grandezas del poder, admitiendo al tercer estado al ejercicio --

de sus derechos políticos y no contentos con animar y proteger al comercio y la navegación, les abrieron por sí mismas nuevas vías, éste país es Portugal, que después de haber -- compartido en la antigüedad y durante los diez primeros siglos de nuestra era los destinos de España, se constituyó -- independiente en 1139 después de la batalla de Ourique, bajo Alfonso I, hijo del conde Enrique de la casa de Borgoña. Reducido a una estrecha línea de costas, aislada del Mediterráneo por su posición fuera del estrecho de Gibraltar, la actividad de éste pequeño reino debió naturalmente volverse hacia el gran mar que se desplegaba del lado oeste hasta -- perderse de vista y no podía dejar de llamar la atención y -- a la imaginación la idea de un nuevo mundo oculto en lontananza. Los reyes de Portugal, se cuidaron ante todo de la -- creación de una marina e hicieron de la navegación y del comercio marítimo el objeto principal de sus actividades, parece ser que Portugal hizo más comercio con Inglaterra que con Italia, los mercaderes portugueses figuraron entre los-

extranjeros autorizados para comerciar en su reino por una carta de Eduardo I rey de Inglaterra y después se estipuló entre los dos países un tratado de navegación y comercio; - los portugueses visitaban igualmente los puertos de los países bajos y tenían una factoría en Brujas. Con todo esto a Portugal le faltaban otros títulos fundados no sólo en la explotación de un dominio limitado y conocido, sino sobre la apertura de nuevos caminos, sobre una revolución fecunda sobre resultados de una importancia universal para obtener el puesto de hacer que en la historia del comercio le está señalado.

Con el Infante Don Enrique el Navegante empezaron los brillantes anales de la marina portuguesa provista de todos los adelantos y recursos que la época podía ofrecerle, familiarizada mas que nadie con los peligros del océano, experta y prudente en la navegación por esa larga práctica y además animada de un admirable espíritu de exploración, abandonada entonces un cabotaje tradicional y confiada en su

estrella se aventura en alta mar y en sus abismos poblados de fantasmas por la superstición.

La ciencia ya había hecho grandes adelantos particularmente en Italia, los sistemas mejor establecidos salían de las hipótesis geográficas de los antiguos y de las experiencias - varias de los arabes; la esferocidad de la tierra estaba -- fuera de duda y la verdad había triunfado, aún en la retracción de Galileo, pero un punto muy esencial faltaba a éstas teorías y sistemas, que eran la consagración de un hecho. Esta es la gloria inmortal del príncipe don Enrique de Portugal que fué el primero que le buscó obteniendo en ésta empresa resultados duraderos, la idea madre de todas éstas expediciones era la esperanza de llegar a la India por vía marítima.

Don Enrique el Navegante siguió por mar mas que por tierra - la lucha empeñada por los arabes sobre la costa noreste de Africa, su objeto era acostumar a sus compatriotas a la -

vista de éste oceáno que la preocupación popular consideraba como impracticable y familiarizarlos con los fenómenos que en él se producían. Fué hasta después de la muerte del infante don Enrique que las exploraciones tomaron nueva extensión y alcanzaron al fin su objeto que era como ya hemos dicho la circunnavegación del Africa.

La circunnavegación del Africa y el trayecto directo a las Indias, tuvieron lugar bajo la dirección de Vasco de Gama, que habiendo salido de Lisboa arribó a Calcuta y volvió a Lisboa en Septiembre de 1499. Debemos con todo hacer notar que la circunnavegación de Africa no habia resultado por completo satisfactorio para el problema del camino marítimo de la India, si por tal se entiende el trayecto directo a ésta región por el oeste. Por muchos méritos que se les atribuyen a los portugueses por sus progresos, avances y descubrimientos, no podemos atribuirles la gloria del acontecimiento capital y decisivo del descubrimiento de un nuevo hemisferio. El infante don Enrique tuvo sin duda el pre-

sentimiento de la existencia de algún país hacia el oeste, a donde envió en 1431 una expedición a las órdenes de Cabral que descubrió sucesivamente todas las islas del grupo de las azores pero éstos nuevos descubrimientos fijaron el límite de las exploraciones de los portugueses en el atlántico, concentrando toda su actividad y atención, después de la muerte de Don Enrique en la exploración del litoral africano que les brindaba un lucrativo comercio de negros, oro y especias. La seguridad de éste monopolio y la facilidad con que lo ejercían, explica perfectamente que un monarca de las condiciones de Don Juan II, cerrara los oídos y negase la protección de todo proyecto de viaje trasatlántico y despreciara los ofrecimientos de Cristóbal Colón, cuya ciencia insultó al arrojarle de la corte como a un vil charlatán. (8)

Cristóbal Colón fué asimismo rechazado en su país que a pesar de que el renacimiento de las letras despertó en Italia

el estudio de los autores antiguos, las obras de geografía y matemáticas de Herodoto y Strabón, de Eratosthenes y Ptolomeo y aún las de los arabes excitaban entonces un vivo interés, del mismo modo que las relaciones de Marco Polo y las de los misioneros en el interior del Asia y en China. Los progresos de los portugueses, debieron disipar las últimas dudas y volvió a reinar la antigua idea del camino marítimo de la India por el oeste; a pesar de todo éstos rechazaron desdeñosamente al descubridor del nuevo mundo, cuando se dirigió en primer lugar a Génova, su patria, para obtener los medios para ejecutar su proyecto, pero miraron con indiferencia los progresos sucesivos de los portugueses y reconocieron su falta cuando ya era tarde para repararla.

Envidioso del creciente poder de Portugal, Fernando el Católica concluyó por dar públicamente su apoyo a una empresa que, maduramente refelexionada por su autor no parecía mas que una temeraria aventura.

Con tres débiles bajeles, dotados con noventa hombres partió Colón del puerto de Palos el día 3 de Agosto de 1492 y el 12 de Octubre llegó a la isla de Guanahani ó San Salvador, desde donde prosiguió descubriendo las islas que la rodean, -- llegando a Cuba el 14 de noviembre y a Haití el 4 de diciembre. Un segundo viaje lo llevó al año siguiente a las antillas y un tercero y último verificado el año de 1498 cuando descubrió el continente de la América del Sur.

El mundo recibió con admiración ésta extraordinaria noticia el misterio de tantos siglos estaba revelado; ésta maravillosa serie de ideas, cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, acaba de completarse. Se había surcado el oceano en toda su extensión y estaba demostrada la existencia -- de otro hemisferio, pues el descubrimiento de la América -- del Norte, verificado en 1497 por Sebastian Cabot, patentizó el error de Colón al creer que había tocado la India. Acababa de añadirse al mundo antiguo una cuarta parte en cuya basta extensión se encontraban todas las zonas, bañada --

por inmensos mares, tenía que ofrecer a la civilización --
nuevos caminos y horizontes dilatados. (9)

El presentimiento de tantos siglos estaba al fin realizado--
y el gran secreto descubierto, la esferocidad de la tierra,
hasta entonces simple afirmación de la ciencia era ya un --
hecho demostrado y el hemisferio occidental había sido des-
cubierto. La única ambición de Colón era tocar en la India,
navegando al oeste y creyó en efecto haber abordado en las-
costas orientales de ésta comarca, perpetuando su error sus
contemporáneos y creando las denominaciones de Indias orien-
tales y occidentales; aún después del descubrimiento de la-
península de Yucatán en 1507 y de la Florida en 1512 era --
todavía ignorada la verdad, que no resplandeció sino hasta-
1513 cuando Núñez de Balboa franqueó el Istmo de Panamá y -
desde lo alto de sus cordilleras contempló la inmensidad --
del pacífico. Desde entonces el nuevo continente cada día--

mejor conocido, tomando el nombre de América, de Américo --
Vespucio que fué el primero en dar una exácta descripción --
de él a la asombrada Europa. Ya en 1497 lo había reconocido
una expedición inglesa al mando de Cabot hacia su región --
septentrional, pero había poco estímulo y valor para seguir
sus huellas en una región desierta y de tan riguroso clima,
cuando en el mediodía existía una pródiga vegetación bajo --
un hermoso cielo y ricas minas de oro y plata que exitaban--
poderosamente la imaginación. Bajo la influencia de éstas--
poderosas pasiones continuó la obra iniciada por el alma --
entusiasta de Colón, señalándose a la vez por los descubri-
mientos, conquistas y rapiñas, acompañando el advenimiento-
al teatro de la historia de vastísimas comarcas como México
Perú y Chile, con el exterminio de las dinastías indígenas-
y la esclavitud política de sus habitantes.

Ni la historia política ni la religiosa admiten una divi---
sión tan completa como la del comercio, después de un suce-
so que duplica la superficie de la tierra y cuando se trata

de reconstruir todo el edificio social, no bastan ya los antiguos materiales, la nueva creación provoca también una -- nueva actividad, el observador no debe olvidar el continuo-encadenamiento de las ideas porque el porvenir se encuentra en gérmen en lo pasado, desde el gran diluvio que transformó nuestro globo, ninguna resolución política ha influido -- todavía tan poderosamente sobre el destino y la condición -- del género humano como el descubrimiento del nuevo mundo.

El derecho comercial propiamente dicho, es decir el conjunto de disposiciones legales sobre las diversas operaciones del comercio, no tuvo hasta entonces una verdadera importancia, siendo objeto de una operación sistemática y de una -- perfecta elaboración. Los negocios comerciales obtuvieron -- pronto el privilegio de un procedimiento más sencillo y rápido ante los tribunales especiales, formados en parte por comerciantes. El derecho romano, que se había ocupado poco del comercio y no había reconocido su alcance, fué ya insuficiente bajo éste punto de vista, de lo que se felicitó el

comercio, porque en vez de renovarse sin cesar bajo la influencia de la vida real, el derecho que le rigió se petrificó como la mayor parte del derecho civil sacado de las Pandectas. La edad media proporcionó muchos y muy buenos materiales, debidos a las ciudades de Italia, de los Países Bajos y de Hansa, pero estaba reservado a los tiempos modernos coordinarlos y hacerlos formar un conjunto armónico. El derecho comercial es una ciencia joven en relación con el viejo derecho civil reglamentado y perfeccionado por el derecho romano, ni en el esplendor de éste ni durante la decadencia de Roma, existió una rama jurídica mercantil al lado del ius civile, primero y posteriormente del derecho canónico, la elasticidad y universalidad del derecho romano así como la sabia y fecunda labor legislativa y jurisprudencial de los pretores, permitió que la simplicidad de las incipientes relaciones económicas encontraran regulación satisfactoria dentro de las normas jurídicas rígidas y formalistas del derecho común. (10)

El derecho comercial surge como consecuencia necesaria de la evolución económica y de la libertad de comercio y de asociación, solamente en la mitad de la edad media, cuando las condiciones económicas y políticas de Europa y principalmente de Italia, hicieron posible el intercambio de bienes, mediante el conocimiento y la ampliación de las necesidades de los particulares, la exigencia de satisfacer dichas necesidades, la posibilidad de transportar e intercambiar productos y el establecimiento y la difusión de la moneda, fué posible el nacimiento y desarrollo de un sistema de derecho mercantil. El derecho mercantil nace en el seno de las ciudades medievales, principalmente de las italianas con el florecimiento del comercio urbano y de la actividad económica en general, circunstancias que fueron debidas a --

- 10.—GOLDSCHMIDT. Storia Universale del Diritto Commerciale. citado por Barrera Graf. Tratado de Derecho Mercantil. Vol. Io. Pág. 45 Edit. Porrúa, S. A. México, 1957.

la pacificación de la vida rural y al desarrollo de la vida comercial en las ciudades, con el establecimiento de las ferias y mercados a los que acudían los productores y fabricantes para intercambiar sus mercancías y los artículos manufacturados. Los comerciantes pequeños y medianos que surgen en ésta época no sólo efectuaban transacciones al detalle y dentro de las plazas, sino que se lanzan al comercio con provincias lejanas, realizan actividades al por mayor y con posterioridad son los que financian a reyes y emperadores para las guerras y conquistas. Surgen así los gremios y las corporaciones de comerciantes constituidos con una tendencia original de protección y defensa de sus asociados, - los burgueses comerciantes de las principales ciudades frente a los ataques de la nobleza y las depredaciones en caminos y villas y como una reacción natural a un sistema jurídico en que los negocios y las transacciones eran lentos y complicados, por las excesivas formalidades jurídicas y por la insuficiencia del instrumental crediticio y financiero -

utilizado por el derecho imperante.

Las corporaciones dictan normas y reglas para su gobierno interno, así como para las transacciones de los agremiados que podían realizar en su actividad, el contenido de éstas normas lo dan los usos y las costumbres de las relaciones mismas.

Por razón natural el ámbito de aplicación de tales normas está determinado por las necesidades económicas que tiende a satisfacer las exigencias de los mercados urbanos y el intercambio de mercaderías a través de las ferias fijan los límites del primitivo derecho comercial. Se dictan así, reglas sobre los contratos entre ausentes, sobre la representación, sobre la remisión de dinero de una plaza a otra por medio de cartas de crédito y letras de cambio, sobre los libros de comercio, la quiebra, etc., y surgen por otra parte, la sociedad en nombre colectivo a través de la "compañía familiar" y en las ciudades marítimas por medio del contrato de "Comenda", se desarrollan operaciones de préstamo y de financiamiento de empresas comerciales, posteriormente

nace la asociación en participación y la sociedad encomandita, destinada originalmente a limitar la responsabilidad -- del armador en los viajes por mar.

Si a Italia se debió el impulso inicial para dar vida a ésta ciencia es a Francia, Inglaterra, España y Holanda a --- quienes se debe el auge y el crecimiento extraordinario alcanzado por el derecho mercantil. El Derecho estatutario -- que es el surgido de los estatutos de las corporaciones, es sustituido por el derecho codificado de las ordenanzas reales, durante el período de las monarquías centralizadas, es esto un síntoma de que la autonomía y la importancia de los gremios va en mengua y de que el poder real se centraliza y absorbe funciones que antes no le eran propias. En ésta etapa que se inicia con las célebres ordenanzas francesas de -- Luis XIV y antes con las ordenanzas catalanas del Consulado del Mar y las ordenanzas de Bilbao y que termina con el Código de Napoleón de 1800, coincide con el desarrollo del comercio ultramarino, el cual se acompaña del desenvolvimien-

to industrial de Inglaterra, los países bajos y Francia de-
sarrollo que a su vez trae aparejada la evolución del siste-
ma de crédito, a través de la constitución y difusión de --
los bancos, las sociedades por acciones, de la circulación-
de los títulos de crédito, del auge del transporte marítimo,
con la evolución consecuente del contrato de seguro, de las
operaciones de bolsa y de toda clase de especulaciones alea-
torias que culminaron con los préstamos de dinero y con el-
nacimiento de la negociación. Se abandona el criterio subje-
tivo y profesional del derecho comercial, para reconocer re-
laciones y objetos propios de la actividad comercial cuya--
consideración como acto de comercio y como cosas mercanti--
les se ofrece independientemente de la intervención de los-
comerciantes; es la adopción del criterio objetivo y la con-
stitución de una materia comercial al lado de la materia --
civil. (11)

La tercera etapa en el desarrollo del derecho mercantil se inicia con el mismo ordenamiento, o sea con el Código de Napoleón. La objetivación del derecho comercial impone una -- desmesurada ampliación del campo de ésta ciencia, para comprender no sólo a los actos de comercio habituales y a los comerciantes respecto a las dos partes que intervienen, sino también a los actos ocasionales y a aquéllos que sólo -- son unilateralmente mercantiles.

Aún cuando la influencia de las corporaciones en España no fué tan grande como en Italia, los mercaderes agremiados -- debían también matricularse y estaban regidos por un Tribunal que presidía el Prior a quien prestaban colaboración -- los Cónsules y Diputados, éste Tribunal llamado Consulado, -- conocía de las causas de mercaderes tocantes a su mercancía la elección del Prior y de los Cónsules se hacía directamente por los mercaderes y duraban en su cargo un año aunque -- podían ser reelegidos, su oficio era público, tanto el Prior como los Cónsules y Diputados podían hacer Ordenanzas, --

las cuales sin embargo necesitaban la confirmación del rey para obtener fuerza legal en la Metrópoli y la confirmación del Virrey para su vigencia en las Indias.

Es digno de mención el hecho de que la península desde la más remota antigüedad, gozó de un sistema codificado, merced a ordenamientos locales y territoriales, así como a recopilaciones de leyes que realizaron las distintas influencias ejercidas sobre el derecho hispano por el derecho Justiniano, por las costumbres visigóticas, por el derecho eclesiástico y por otras ordenanzas del derecho antiguo europeo, como los Roles de Clerón y las Ordenanzas de Luis XIV. Este sistema de leyes, sin embargo no reglamentó separadamente el derecho público y el privado ni tampoco distinguió el derecho común del comercial, salvo las Ordenanzas de Bilbao que constituyen un ordenamiento típicamente comercial.

Los más remotos antecedentes legislativos españoles datan de los primeros siglos de nuestra era, durante el período -

visigodo, el código de Ulrico, dictado por los Visigodos y el Código de Alarico ó Lex Romana Visigothorum del siglo VI. Durante la dominación arabe, ya en pleno período de reconquista se decreta el Codex Visigothorum ó libro de los Jueces, mejor conocido con el nombre de Fuero Juzgo, que a pesar de datar de los siglos VI ó VII sólo adquirió fuerza legal a partir de año 1241 en que lo decretó Fernando III para la ciudad de Córdoba, ésta ley que constaba de doce libros, se ocupó de la materia comercial en los libros V y XI; en el primero se reglamentaban los cambios y las ventas, los depósitos y los préstamos, la prenda y las deudas; y en el segundo en su Título III se trató de los mercaderes y de su jurisdicción especial. (12)

La obra más importante del derecho clásico hispano es indudablemente el ordenamiento llamado Las Siete Partidas, tanto por su alcance y perfección técnica como por la difusión

que alcanzó en España y en América. Se inició su preparación durante el reinado de Alfonso el Sabio y se terminó en 1263 ó 1265 para comenzar a regir en 1348 bajo el reinado de Alfonso XI, quien en el Ordenamiento de Alcalá, decretó su vigencia. Las partidas están basada fundamentalmente en el Derecho Romano así como en el Derecho Canónico; de las siete-Partidas en que se divide ésta ordenanza, la partida quinta que trata de las obligaciones y de los contratos, es la que se refiere a la materia comercial y es sin duda la parte -- más acabada y perfecta de la obra. (13)

Contiene quince títulos, cada uno de los cuales está dividido en leyes y en todos ellos se hace referencia a la mate--ria comercial, aunque de manera más señalada en los Títulos I, (empréstitos, mutuos), V (Ventas y compras), VI (Cambios) VII (mercaderes y ferias), X (compañías de comercio), etc.

- 13.-GOMEZ DE LA SERNA. Introducción Histórica de -
la Siete Partidas. Los Códigos Españoles. Ma--
drid 1848, Tomo II Pág. 6 . Citado por Barrera
Graf.

Otros cuerpos legales fueron dictados en España durante la Edad Media y los primeros tiempos de la Edad Moderna, tales como el Consulado del Mar, que era la codificación de usos y costumbres muy antiguos, expedido en Barcelona a mediados del Siglo XIII.

En los siglos XV y XVI, se dictaron las Ordenanzas de Burgos (1494) y de Sevilla (1554), con una casa de contratación para las Indias (1503) y el Tribunal Consular (1543). La casa de Contratación era un establecimiento esencialmente comercial que estaba destinado a ser, por las Ordenanzas que lo regulaban, una casa de comercio y un centro para fomentar el trabajo de la corona en las Indias.

En América las Ordenanzas tuvieron superlativa importancia, no porque la recopilación de las Indias decretara su aplicación sino porque las Ordenanzas de Sevilla se convirtieron en el Libro IX de las Leyes de Indias, las cuales se aplicaron como derecho principal en América. Las disposiciones le

gales más importantes de éstas ordenanzas se refieren a los seguros marítimos.

En 1505, se decretan las Leyes Del Toro, en la ciudad Castellana del mismo nombre que es una colección de 83 leyes, Felipe II ordenó la recopilación del vasto y disperso derecho castellano, con objeto de acabar con las confusiones que producía la multiplicidad de sus fuentes de vigencia. Se preparó y se dictó la nueva recopilación en 1567.

En 1805, Carlos IV, decretó la vigencia de la Novísima Recopilación que contiene un resumen incompleto y mal ordenado del antiguo derecho español, ésta reguló la totalidad del ordenamiento jurídico y a la materia mercantil dedicó el Libro IX titulado "Comercio, Moneda y Minas", así como parte del Libro X, destinado a Contratos y Obligaciones, Testamentos y Herencias.

Mención especial debe hacerse de las Ordenanzas de Bilbao, tanto por constituir un Código dedicado en forma exclusiva

a la reglamentación del comercio como porque su vigencia y aplicación se extendieron a toda España merced a la jurisprudencia y a México con ciertas interrupciones hasta el año de 1884.

La jurisdicción consular la obtuvieron los comerciantes de Bilbao en 1511 y de éste consulado eman diversas ordenanzas. Las antiguas que Felipe II confirmó en 1560 y que fueron adicionadas en 1665 y las nuevas, más conocidas y perfectas que fueron terminadas en 1737 y confirmadas en el mismo año por Felipe V con el nombre de Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la muy Noble y muy Leal Villa de Bilbao.

Estas ordenanzas están divididas en 29 capítulos, los 8 primeros se destinaron a la regulación interna del consulado y los subsecuentes a distintas instituciones mercantiles. El Capítulo IX se refiere a los mercaderes y sus libros; el X a las compañías de comercio; el XI y el XII a las compraven

tas y a las comisiones; el XIII y el XIV, a la Letra de Cambio, a los Vales y libranzas; el XV a los corredores de lonjas; el XVI a los navíos; el XVII a las quiebras y los capítulos del XVIII al XXIX al comercio marítimo.

I. 5.-MEXICO. El comercio en México tuvo en los antiguos imperios especial consideración y los comerciantes ocupaban lugar honroso en la organización social. Hay en el arte maya múltiples referencias al comerciante y a su manera de vivir, como por ejemplo, en el conocido vaso en que un señor-comerciante es conducido en andas EK CHUAH era entre los mayas, el dios protector de los mercaderes.

Los tianguis son una institución del comercio indígena que llegó hasta nuestros días. En el famoso tianguis de Tlatelolco, aproximadamente cincuenta mil personas, según nos relata Bernal Díaz del Castillo celebraban transacciones comerciales y los jueces en rapidísimos procesos, dirimían las controversias que allí se sucitaban.

Los comerciantes llamados Potchecas, tenían singular importancia no sólo económica, sino política en la organización social de los aztecas y como los comerciantes griegos y romanos, tenían su mitología en la que había un lugar para su Dios: Yacatecutli. Este dios dice Sahagún llamado Yiacatecutli, se conjetura que comenzó los tratos y mercaderías en tres ésta gente y así los mercaderes le tomaron por Dios y le honraban de diversas maneras. Estos mercaderes dice Sahagún discurren por otda la tierra tratando, comprando en una parte y vendiendo en otra lo que habían comprado; éstos mercaderes discurren por todas las poblaciones que están ribera de mar y la tierra adentro; no dejan cosa que no escu--- driñan y posean en unas partes comprando y en otras vendien do.....Son éstos mercaderes sufridores de muchos trabajos y osados para entrar en todas las tierras, aunque sean las tierras de enemigos y muy astutos para tratar con extraños, así aprendiendo sus lenguas como tratando con ellos con benevolencia, para atraerlos a su familiaridad. (14)

Tenían una especie de corporación, con un jefe que era un --
funcionario muy respetado y tenían sus tribunales especia--
les, que dirimían los litigios entre los comerciantes.

Con la conquista se implantó en la Nueva España, naturalmen--
te el orden jurídico español y como el desarrollo del comer--
cio adquiriese importancia singular, los mercaderes de la--
ciudad de México establecieron su Universidad por los años--
de 1581 y fué autorizada por Felipe II por Cédulas Reales --
de 1592 y 1594.

El Consulado de México, fué creado a solicitud de los merca--
deres de ésta plaza, mismo que les fué concedido como ya di--
jimos por Cédula Real de 15 de Junio de 1592 y confirmada --
el 9 de Diciembre de 1593 y el 8 de Noviembre de 1594, su --
funcionamiento se basó en el de los consulados de Sevilla y
de Burgos cuyas ordenanzas como ya lo indicamos, fueron de--
claradas supletorias en todo lo que la regulación de Indias

resultara omisa para las colonias españolas de éste continente.

El 4 de Septiembre de 1541 Felipe II dicta las Ordenanzas Reales del Consejo de las Indias a cuyo tenor el gobierno de los virreyes, presidentes, oidores y oficiales de la Audiencia estaba sujeto el exámen del Consejo de Indias, el cual además podía conocer de los "pleytos de segunda suplicación" que le sometiera el rey, tanto de casos criminales como de negocios civiles.

El Consulado de México formó sus ordenanzas que fueron tituladas Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de Nueva España, las cuales se aprobaron por Felipe III en 1604. Con anterioridad en 1562 Carlos V ordenó al virrey Don Luis de Velasco la recopilación de las Cédulas, Ordenanzas y Capítulos de la Audiencia de México, el Virrey comisionó para la realización de ésta tarea al Licenciado Vasco de Puga, oidor de dicha audiencia, quien juntó-

e hizo imprimir un libro de Cédulas el año de 1563, que es llamado Cedulaario de Puga. (15)

Posteriormente el Consejo de Indias comisionó a su secretario, Don Diego de Encinas que copiase las provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas hasta el año de 1596, con los que formó cuatro tomos -- impresos, que se conocen con el nombre de Cedulaario de Encinas.

El 17 de enero de 1795 fué creado por Cédula Real de Carlos III, el Consulado de Veracruz, que fué el segundo de la Nueva España; el Consulado de Guadalajara fué establecido por Cédula Real de 6 de junio de 1795, en forma similar al Consulado de Veracruz, formándose por tanto como Tribunal Jurídico Mercantil constituido por el Prior y dos Cónsules y que juzgaba según las Ordenanzas de Bilbao.

Al Consulado de Guadalajara correspondió en materia mercantil la jurisdicción que a la Audiencia de Nueva Galicia te-

nía en los negocios públicos y políticos.

El 18 de marzo de 1860, Carlos II dicta y promulga la recopilación de Indias ó Leyes de Indias, contenía la regulación de todas las materias jurídicas, consta de nueve libros divididos en 218 capítulos y 6377 leyes. El Título I del Libro II que se refiere a las "leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas reales", indica en las leyes 1a. y 2a., que las controversias en las indias se deciden por las leyes de la Recopilación y en lo que no estuviere decidido ni declarado por ellas ó por otras disposiciones dadas para las Indias y no revocadas, se observarán las leyes de Castilla conforme a lo dispuesto en las Leyes Del Toro. La recopilación de Indias no recogió todo el derecho indiano vigente al tiempo de su promulgación, así las leyes 3a., 4a. y 7a., del Título I Libro II ordenan la aplicación de las leyes de éstos reynos, tocantes a minas, (ley 3a.), que los indios tenían antiguamente para su gobierno (ley 4a.) y las Ordenanzas hechas para la Casa de Contratación de Sevilla, trato y comer

cio con aquéllas provincias (ley 7a.).

Diversas disposiciones sobre comercio están contenidas en -- distintos libros de ésta recopilación, pero especialmente -- el Libro IX reglamenta en forma minuciosa el comercio de la metrópoli con sus colonias de América, refiriéndose a la Casa de Contratación de las Indias en la ciudad de Sevilla, -- fundada en 1503 por los reyes católicos, por establecer y -- perpetuar de éstos con aquéllos reynos. La mayor parte de -- las disposiciones de éste libro se refiere al comercio ma-- rítimo y al apresto de la flota para el comercio ultramari-- no pero también son importantes las disposiciones calcadas-- de las ordenanzas de Sevilla, sobre aseguradores, riegos y seguros, el comercio de México con las Filipinas y sobre -- todo las relativas al Consulado de México al que se le lla-- mó Universidad de Mercaderes y se le atribuyó jurisdicción sobre la Ciudad de México y sus provincias del Nuevo Reyno de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala y Soconusco.

Las ordenanzas de Burgos y Sevilla no tuvieron vigencia en-

México, a pesar de que la decretaron las Ordenanzas del Con-
sulado de México y la Recopilación de Indias; en su lugar, -
se aplicaron las Ordenanzas de Bilbao, que constituyeran un--
ordenamiento mucho más completo y mucho más técnico y que a
demás sólo regulaban la materia de comercio.

En 1783 por Cédula Real Carlos III a pedimento del virrey --
Antonio María Bucareli y Ursúa ordena la observancia de las
Ordenanzas de minería, éstas ordenanzas fueron hechas bajo
la influencia de Don Francisco Javier Gamboa y no solamente
rigieron en el territorio de la Nueva España y durante la -
época colonial sino que se aplicaron en Guatemala, Nueva --
Granada, Perú así como en el México Independiente, sirviendo
de base para las distintas leyes de minas promulgadas hasta
fines del siglo pasado. (16)

Obtenida la Independencia de México en 1821, por decreto --
del Congreso de 16 de Octubre de 1824, se abolicieron los Con-

sulados aunque la extinción del de Guadalajara fué un poco posterior, en noviembre de 1824, asimismo los Tribunales de Minería se abolicieron hasta el 20 de marzo de 1826.

Sin embargo los diversos ordenamientos de Derecho Español antiguo lejos de ser derogados, continuaron aplicándose a falta de una legislación nacional que se hubiera dictado en las diversas materias del derecho privado y mientras la legislación española posterior a la independencia nunca tuvo vigor ni fuerza legal en México, ya que cuando más sus disposiciones se invocaban con la fuerza de la doctrina de los tratadistas, algunos de los principales códigos de la época colonial como las Ordenanzas de Bilbao, expresamente se declararon aplicables en nuestro país, como sucedió por decreto de 15 de noviembre de 1841.

Varias leyes de importancia secundaria fueron dictadas con anterioridad al primer código de comercio de 1854 como son: Ley sobre derecho de propiedad de los inventores ó perfec-

cionadores de algún ramo de la industria, que es la primera ley mexicana sobre patentes de invención; el Reglamento y el Arancel de Corredores para la ciudad de México, ámbos de 18 de noviembre de 1834; el Decreto de 26 de noviembre de 1843 sobre los libros que ha de llevar todo comerciante y balance que ha de hacer, decreto que impuso la obligación de llevar libros.

El 15 de noviembre de 1841, el Presidente provisional Santa Ana dictó el Decreto de organización de las junta de Fomento y Tribunales Mercantiles, en su artículo 34 enuñera lo que la ley reputa negocios mercantiles, así como el establecimiento de los Tribunales Mercantiles a quienes les dá exclusividad para conocer de los negocios de ésta índole, constituyendo un claro antecedente del artículo 218 del Código de Comercio de 1854.

Exigia éste Código Mercantil, el primero en vigor entre nosotros la erección de juntas de fomento y de Tribunales Mer

cantiles, las Juntas de Fomento se integraban por un número variable de vocales según la importancia de la plaza, que nunca debían ser más de 13 ni menos de 5. Los Tribunales Mercantiles se integraban con un presidente y dos vocales renovándose anualmente el presidente y el más antiguo de los vocales. Estableció asimismo éste Código la obligación de matricularse y se estableció pormenorizadamente el procedimiento mercantil y se indicaba que: "Los tribunales Mercantiles, mientras se formula el Código de Comercio de la República, se arreglarán para la decisión de los negocios de su competencia las Ordenanzas de Bilbao".

El 20 de enero de 1853 y dado que la materia mercantil no se reservó al legislador federal, el Congreso Local del Estado de Puebla dictó "La Ley para la Administración de Justicia de los Negocios de Comercio del Estado de Puebla".

Por Decreto de 31 de mayo de 1853, el Gobierno de Santa Ana puso en vigor una "ley sobre bancarrotas" de la que fué autor Don Teodosio Lares; según su exposición de motivos, el tex

to se fundó principalmente en los Códigos Francés y Español. La Ley de Bancarrotas de Laredo es un modelo de legislación comercial, determina claramente quienes son comerciantes, - concepto que reproduce nuestro Código de Comercio en vigor: "Son comerciantes para los efectos de ésta Ley, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación habitual y ordinaria!"

El primer Código de Comercio mexicano que comprendió tanto la materia terrestre como la marítima, entró en vigor el 27 de mayo de 1854 durante el último período de gobierno de Santa Ana, siendo dudoso quien fué su autor, se le conoce con el nombre de Código Laredo por el Ministro de Justicia, - negocios eclesiásticos e Instrucción Pública, don Teodosio Laredo quien tuvo notable influencia en su promulgación.

La necesidad de contar con una legislación mercantil uniforme se hizo sentir fuertemente, como lo demuestra la elaboración en 1869 de un proyecto de Código de Comercio - cuyos autores fueron los señores licenciados Rafael Martí-

nez De la Torre, Cornelio Prado y Manuel Inda.

En 1880 surge otro proyecto preparado por don Manuel Inda y Don Alfredo Chavero que sirvió para formular el Código de Comercio de 1884.

Las limitaciones constitucionales que la ley fundamental de 1857 impuso al Congreso de la Unión, consistentes en que éste sólo podía dictar las bases generales de la legislación mercantil, obligó al Ejecutivo Federal a solicitar y obtener la reforma de la Fracción X del artículo 72, concediendo al Congreso de la Unión facultades para dictar un Código de Comercio, pudo así modificarse el artículo tercero del proyecto de 1830, declarando el artículo primero transitorio del Código de 1884 que: "Este código comenzará a regir en toda la República el 20 de Julio del presente año". El código de 1884 constituye un progreso evidente respecto del ordenamiento anterior de 1854; emite un concepto de acto mercantil que va seguido de una lista de operaciones, que--

son las más conocidas y que generalmente están reconocidos con esa calidad. Reglamenta los tipos clásicos de las sociedades mercantiles, etc. Regula también el comercio bancario condicionando el establecimiento de bancos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y a la existencia de un capital mínimo de \$ 500,000.00, del cual la mitad cuando menos debería estar exhibida "en moneda efectiva de oro ó plata del cuño mexicano!"

El 10 de abril de 1888, Porfirio Díaz decretó una ley de sociedades anónimas, que derogó las disposiciones del Código de 84 relativas a éste tipo de sociedades y a las llamadas sociedades de responsabilidad limitada. El Código de 1884 tuvo una vida efímera; por decreto de 4 de Junio de 1887, el Congreso de la Unión, autorizó al Ejecutivo para reformarlo total ó parcialmente, y de los trabajos de la comisión surgió el Código actual, que está en vigor desde el 10. de enero de 1890, sufrió la influencia del Código Español de 1885 del que fué copiado el Italiano de 1882 y en menor medida,-

de las legislaciones Francesa, Belga y Argentina. Ha sufrido multitud de reformas y mutilaciones, a efecto de llenar sus lagunas y modernizar las más importantes materias comerciales, la parte relativa a Títulos de Crédito y a Contratos Bancarios fué abrogada para dictarse la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 27 de Agosto de 1932; la materia de Sociedades Mercantiles fué derogada y en su lugar se dictó la Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de Agosto de 1934, la reglamentación de bancos está contenida en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 31 de mayo de 1941; las disposiciones sobre seguros se recogieron en la Ley sobre el Contrato de Seguro de 31 de enero de 1935 y por último la materia concursal está regulada por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 20 de abril de 1943.

Al lado de ésta importante legislación comercial, que ha abrogado partes muy importantes del Código de Comercio de 1890, otras leyes se han dictado para completar dicho Código, entre las más importantes podemos citar a: La Ley Mone-

taria de 27 de Julio de 1931; la Ley General de Sociedades Cooperativas de 15 de Febrero de 1938; La nueva Ley Orgánica del Banco de México de 31 de mayo de 1941; La Ley General de Instituciones de Seguros de 31 de Agosto de 1935 y - la Nueva Ley de Instituciones de Fianzas de 29 de diciembre de 1950. La Ley de Petróleo, la de Facultades del Ejecutivo en materia económica; la Ley para promover la Inversión mexicana y regular la inversión extranjera; la Ley sobre el - Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, La Ley Federal de Protección al Consumidor, etc.

CAPITULO II.--EL COMERCIO. 1.-Nociones Generales --
acerca del Comercio. 2.-Quienes son --
comerciantes. 3.-Quienes pueden ejer-
cer el comercio. 4.-Quienes están im-
pedidos para ejercer el comercio. 5.-
El Comercio como materia fundamental-
del Derecho Mercantil.

II. 1.-El comercio es una actividad esencial y exclusivamen-
te humana, el hombre comparte con otros seres de la escala a
nimal la mayoría de sus quehaceres. Podemos observar que o--
tros animales aman, construyen, usan artefactos, realizan --
ciertas actividades artísticas, esclavizan a otros seres, h
cen la guerra y llegan a estructurar organizaciones políticas
que el hombre no ha alcanzado en su perfección, como las co-
munidades de las hormigas y de las abejas, pero no existe un
animal que comercie.

Es que el comercio es una actividad que supone consideración
de valores y la calidad humana se distingue de la simple ani
mal por ser valorativa. El hombre es un objeto de relación --
social que aspira a los valores y busca su realización por --
eso le vemos enriquecer al mundo en búsqueda de la justicia,

de la belleza, de la libertad y como para satisfacer sus necesidades requiere de bienes que no tiene a su inmediato alcance, los cambia por otros, orientando el cambio con un sentido del valor de los bienes.

En ese cambio de satisfactores consiste el comercio, la expresión contiene las ideas del cambio y del tráfico derivándose la palabra comercio del Latin "Comercium", que se compone de dos voces: Com y Merx (Con-mercancia).

En la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaba en el trueque. El hombre que producía flechas las cambiaba por flechas, por semillas ó por objetos de barro que él necesitaba para su propio consumo. El trueque directo, cuando el hombre adquiría bienes, no para consumirlos sino para -- cambiarlos por otros, se realizó el comercio en sentido moderno, pero se colocó en situación de intermediario entre quienes tenían bienes que deseaban cambiarlos por otros y los que necesitaban adquirir los bienes que ofrecían en --- cambio. La actividad comercial es una actividad de interme-

diación en la producción y el cambio de bienes y servicios destinados al mercado general. El comerciante, o produce -- bienes para ofrecerlos a los consumidores del mercado general ó adquiere bienes para intercambiarlos, o sea para ofrecerlos a quienes los necesitan ó crea organizaciones para -- ofrecer servicios al público. Esta actividad de intermediación se ha desenvuelto históricamente aumentando su complejidad y por ello, los comerciantes han tenido necesidad de crear instrumentos propios para el desenvolvimiento de su actividad y han realizado descubrimientos e inventos que -- han trascendido esplendorosamente en la historia del hombre.

No debemos olvidar que el comerciante tiene un lugar honroso en la historia de las comunidades humanas. En los textos orientales, como el Código de Manú, vemos al comerciante rodeado de respeto como protector de las ciencias y de las -- artes. Platón era de oficio mercader y su actividad le produjo el ocio divino que le permitió levantar la antorcha de

su pensamiento para que aún ilumine los senderos de la mente humana; el gran movimiento renacentista lo vemos surgir entre el esplendor de las ciudades comerciales italianas -- del medioevo; y los estudiosos de la historia indígena mexicana nos enseñan cómo los Potchecas, fueron factor determinante en la expansión imperial de los Aztecas. (17)

Es natural que el comercio genere a la vez ambiciones insanas y que en gran medida haya sido factor importante en el desarrollo de esa lacra histórica que ha sido la guerra, pero aún en ese fragor de las catástrofes, el comercio ha impulsado el progreso de las ciencias, de la técnica, del pensamiento humano y de la justicia social. (18)

En la vida comercial, según hemos indicado el hombre ha realizado grandes descubrimientos e inventos trascendentes, -- en primer lugar cabe señalar el descubrimiento del crédito,

17.-GEORGE C. VALIANT. La Civilización Azteca.
México, 1955, Pág. 206.

18.-RAUL CERVANTES AHUMADA. Derecho Mercantil
Edit. Herrero. 1980 Pág. 3

como fuerza creadora de riqueza, el portentoso invento de los títulos de crédito, que incorporan a la cosa (papel) el concepto de riqueza crediticia; el invento del dinero y el de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles - que han tenido gran trascendencia histórica, ya que sin ellos no hubiera sido posible concebir siquiera el gran adelanto de la ciencia moderna y logros alcanzados por la técnica. Sin el dinero los títulos de crédito y las sociedades mercantiles no hubieran sido posible que el hombre llegara a la luna. (19)

Por comercio económicamente se entiende la actividad de intermediación entre productores y consumidores que se efectúa con la finalidad de obtener un lucro; la compra que el comerciante realiza para revender el mismo objeto con la intención de obtener una ganancia, desde éste punto de vista el comercio tendrá como notas distintivas la intermediación y el lucro, la intermediación de un sujeto en la circula---

ción de la riqueza y la finalidad especulativa de dicha intermediación. (20)

La tierra es la fuente ó materia donde se extrae la riqueza y el trabajo del hombre es la forma de producirla, en sí -- misma la riqueza no es otra cosa que los alimentos, las comodidades y las cosas superfluas que hace agradable la vida. La tierra produce infinidad de productos, el trabajo del -- hombre da a todo ello forma de riqueza. (21)

La tierra es la materia y el trabajo la forma de todos los productos y mercaderías y como quienes la trabajan necesariamente han de subsistir a base del producto de la tierra, parece que podría encontrarse una relación entre el valor -- del trabajo y el del producto de la tierra. (22)

Los ríos y los mares nos procuran peces que sirven de ali--

20.--JORGE BARRERA GRAF. Ob. Cit. Pág. 2

21.--RICHARD CANTILLON. Ensayo sobre la naturaleza del Comercio en General. Fondo de Cultura Económica, 1950, Pág. 13

22.--IDEM, Pág. 29

mento al hombre y otras muchas cosas para su satisfacción y -
regalo; el trabajo del hombre da a todo ello forma de riqueza,
en concreto todos los bienes, todas las cosas que auñadas
con el trabajo del hombre (mercancías) forman la riqueza y -
ésta como objeto ó materia sustancial del tráfico ó interme-
diación de los mercaderes integran los elementos indispensable
de lo que conocemos como comercio.

II 2.- En todo caso en que no exista una disposición legal y
expresa en contrario, los actos de comercio (es decir el co-
mercio) pueden ser celebrados por cualquier persona física -
no incapacitada civilmente. Toda persona que tiene capacidad
de ejercicio de derecho civil la tiene también para realizar-
por sí misma actos de comercio.

Algunos de los actos de comercio sólo pueden ser celebrados -
válidamente por personas que reúnan determinados requisitos -
por ejemplo, sólo las sociedades anónimas pueden emitir los -
títulos valor llamados obligaciones; el carácter de asegu-
rador sólo pueden ser asumido por sociedades autorizadas por
el Estado.

Esto no significa que los incapaces no puedan ejercer el co-
mercio nunca, éstos podrán hacerlo por medio de sus represen-
tantes. (23).

23). ROBERTO L. MANTILLA MOLINA. Derecho Mercantil. Pág. 85
Edit. Ferrúa, S. A.- México, 1986.

En consecuencia, podemos concluir que son comerciantes las -- personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comer-- cio, hacen de él su ocupación ordinaria, las sociedades cong-- tituidas con arreglo a las leyes mercantiles y las sociedades -- extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro -- del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Ahora bien, los sujetos del Derecho Mercantil lo son tanto -- quienes realizan accidentalmente el comercio, como los comer-- ciantes.

II 3.- No sólo las personas que tienen capacidad legal para -- ejercer el comercio pueden ser comerciantes, pues ésto equi-- valdría a conceder que sólo las personas que tienen capacidad -- legal para realizar actos jurídicos pueden ser propietarios, -- en una y otra posición se confundiría la capacidad de ejerci-- cio con la capacidad de goce; por consiguiente es menester -- distinguir entre la capacidad para ser comerciante y la capa-- cidad para actuar como comerciante.

La capacidad para ser comerciante, la tiene como regla gene-- ral, cualquier persona sin que a ella obsten las incompatibi-- lidades y prohibiciones que la Ley establece tomando en consi-- deración la persona misma del presunto comerciante, sin las-- restricciones que las leyes especiales imponen para determina-- dos ramos de la actividad mercantil.

II 4.- En cuanto a la capacidad para ejercer el comercio, debemos considerar la situación del mayor de edad que ha sido declarado en estado de interdicción, del que la tiene plena y la situación de los incapacitados y de los emancipados.

Los incapacitados, menores de edad no emancipados, los locos, idiotas e imbeciles, los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los afectos a las drogas enervantes, no pueden realizar válidamente actos jurídicos (artículos 450 y 635 del Código Civil) y en consecuencia no pueden ejercer el comercio por sí mismos, sin embargo, los incapacitados serán comerciantes si por medio de sus representantes legales, explotan una negociación mercantil. La Ley prevee en el artículo 556 del Código Civil en qué casos están favultados los representantes legales de un incapáz para explotar una negociación mercantil diciéndonos: "Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio ó industria, el Juez con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o nó la negociación, a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre el punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Juez".

Aún cuando sólo habla del menor, éste Artículo es susceptible de interpretación extensiva, siendo evidente que no solamente ha de aplicarse al menor, sino a cualquier incapacitado. (24)

24) ROBERTO L. MANTILLA MOLINA. Derecho Mercantil. Pág. 88
Edit. Porrúa, S. A. México, 1936.

Existen ciertas incompatibilidades y prohibiciones en cuanto a la capacidad para ejercer el comercio, en cuanto a la incompatibilidad se establece un caso en la Ley del notariado para el Distrito Federal de 31 de diciembre de 1979, en que se declara que las funciones del notariado son incompatibles con el ejercicio de la profesión de comerciante (Art.17). Tampoco pueden ejercer el comercio por cuenta propia los agentes aduanales. Cualquier otra profesión ó cargo no impide en México, ser comerciante. (25).

En relación a las prohibiciones el Código de Comercio contiene dos prohibiciones para ser comerciante: A los quebrados que no hayan sido rehabilitados y, a los reos de delitos contra la propiedad, (Artículo 12 fracciones II y III).

El Artículo 13 del Código de Comercio declara que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones y lo que disponen las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

La Ley General de Población de 7 de enero de 1974 en su artículo 84 fracción IIa., señala: Como inmigrante inversionista a aquél que se interne legalmente en el país con el propósito de radicar en él para invertir su capital en la industria, de

conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

La que realice el inmigrante se considera inversión extranjera de acuerdo con el Artículo 2o., de la Ley de Inversiones-- extranjeras, conforme al segundo párrafo del Artículo 5o., de la propia Ley, no puede exceder del 49% del capital de la empresa.

II. 5.-Los autores opinan que la nota substancial del Derecho Mercantil se obtiene del concepto del comercio, el cual constituye su contenido y justifica su existencia autónoma frente al derecho común.

El Derecho mercantil desde éste punto de vista será el derecho del comercio, es decir el derecho que regula las actividades - conectadas con el comercio. (26)

Desde luego es evidente que el contenido del Derecho Mercan--- til no se agota con la pura y simple regulación del comer- ---

cio, aunque sí explica su formación, su creciente evolución y progreso y aunque sí sirve como pauta ó criterio para distinguir lo propio del Derecho Mercantil de aquéllo que le es ajeno y que debe ser atribuído a otras ramas del derecho principalmente al derecho civil, no agota su contenido, por que ni el Derecho Mercantil se concreta a regular la actividad de intermediación, ni sólo rige a aquéllos actos de interposición en que se otorga o se pretenda obtener un lucro.

El Derecho Mercantil nació para atender las necesidades del comercio y que ha crecido y continúa desarrollándose con la evolución de los mercados y con las demandas crecientes de la economía contemporánea que surgió ante las deficiencias y las limitaciones del Derecho Civil y que en la actualidad domina el campo del derecho común e incluso ha invadido disciplinas del Derecho Público como son el Derecho Administrativo, El Derecho Financiero, El Derecho Fiscal, etc.

En concreto el contenido del Derecho Mercantil está constituido esencialmente por la regulación del comercio, de los

actos de comercio que estén enumerados en el artículo 75 -- del Código de Comercio, no obstante, ni dicho artículo comprende a todos los actos de comercio ya que hay otros actos que están comprendidos en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo (artículo 18), en la Ley de Minas (artículo 98) y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (artículo 1c.).

El Derecho Mercantil comprende en primer lugar, los actos de comercio en segundo lugar, la situación jurídica de la empresa mercantil, enseguida, la situación del comerciante y de sus auxiliares y por último las cosas mercantiles como son los títulos de crédito, los buques, etc. (27)

Asimismo, en cuanto a la materia comercial considerada en su conjunto y no meramente en relación a las partes que la integran, el contenido del derecho mercantil, reservado originalmente al comercio, o sea a la actividad de intermedia-

actos de comercio que están enumerados en el artículo 75 -- del Código de Comercio, no obstante, ni dicho artículo comprende a todos los actos de comercio ya que hay otros actos que están comprendidos en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo (artículo 18), en la Ley de Minas (artículo 98) y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (artículo 10.).

El Derecho Mercantil comprende en primer lugar, los actos -- de comercio; en segundo lugar, la situación jurídica de la empresa mercantil, enseguida, la situación del comerciante y de sus auxiliares y por último las cosas mercantiles como son los títulos de crédito, los buques, etc. (27)

Asimismo, en cuanto a la materia comercial considerada en -- su conjunto y no meramente en relación a las partes que la integran, el contenido del derecho mercantil, reservado ori ginalmente al comercio, o sea a la actividad de intermedia-

ción de los comerciantes y al tráfico de las mercancías, se ha ampliado en una forma muy considerable, para comprender por un lado, al comercio estrictamente considerado, a la industria (a través de la actividad de las empresas y de la consideración como acto de comercio de las actividades referentes a minas y petróleo) y en cierta medida a la agricultura y por otro lado, para regular ciertos actos referentes a inmuebles.

Si como dijimos, la actividad comercial consiste en la intermediación en el proceso de producción e intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general, la materia del comercio, que constituirá el objeto esencial del Derecho Mercantil, no puede relacionarse a sólo uno ó más elementos de los que intervienen en el proceso de la intermediación señalado, sino que debe comprender todos los elementos de dicho proceso. Por tanto se consideran comprendidos en la materia de comercio el comerciante ó titular de una empresa mercantil, la empresa y las demás cosas mercantiles (dinero

títulos de crédito, mercancías, etc.), los actos concretos de la actividad comercial (actos de comercio) y los procedimientos judiciales ó administrativos aplicables exclusivamente a los comerciantes (juicios mercantiles, procesos de quiebra, etc.). (28)

Es cierto que el Derecho Mercantil es Derecho del Comercio, pero es también derecho de los comerciantes y de las empresas y de las cosas involucradas en el tráfico mercantil, -- con lo que podemos concluir al definir al Derecho Mercantil como "El conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse ó actualizarse principalmente en la actividad de la producción ó de la intermediación en el cambio de bienes ó servicios destinados al mercado general" (29)

Integran el ordenamiento jurídico mercantil normas (las leyes mercantiles), sujetos (comerciantes), cosas (empresas, moneda, títulos de crédito, mercancías, etc.); todas estas -

28.- RAUL CERVANTES AHUMADA. Ob. Cit. Pág. 17

29.- RAUL CERVANTES AHUMADA. Ob. Cit. Pág. 17

instituciones derivan de un poder público efectivo (las leyes del poder legislativo, los títulos de crédito y las sociedades, de la voluntad particular, que actúa por delegación legal, etc.) y todas las instituciones integrantes han sido constituidas idealmente para realizarse ó actualizarse en la actividad mercantil. Así aunque los no comerciantes usan la moneda y los títulos de crédito, esas instituciones se inventaron para actuar en la vida comercial y en ella -- realizan su principal función. (30)

30.-RAUL CERVANTES AHUMADA. Ob. Cit. Pag. 21

CAPITULO III.-Régimen Legal y Marco Jurídico de la
Procuraduría Federal del Consumidor.
1.-Ley Federal de Protección al Consumidor. 2.-Exposición de Motivos.
3.-Materias objeto de Regulación. 4.-
Alcances.

III. 1.-La actividad comercial es función pública, producir o intercambiar en una necesidad básica de toda comunidad humana. Por ello las normas mercantiles adquirieron cada vez mayor intensidad en el aspecto imperativo, protector del -- interés público, como en los casos de nuestras legislaciones sobre seguros, sobre bancos, sobre quiebras y la Ley de Protección al Consumidor. En su intervención cada vez más profunda el Estado fija precios y establece cuotas de producción y éste fenómeno se realiza aún en los países socialistas.

El Estado como rector de la sociedad en el sentido más amplio de la palabra, interviene de manera directa en la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor a través de las diferentes Secretarías de Estado y Departamentos administrativos que en la actualidad es sólo uno, --

legislando en la medida de su alcance, tomando como base las leyes ya existentes que sobre el comercio se contemplan en nuestro país, para que dicha intervención sea fundada y motivada conforme a derecho.

Una de las intervenciones del Estado en la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor y quizá la más importante es la que se deriva del Artículo 73 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos dice: El Congreso tiene facultad: fracción X, para legislar en toda la República sobre.....Comercio....., de ahí se desprende que no debe cuestionarse la Constitucionalidad de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ni su carácter de Federal.

Por otra parte el Estado interviene de manera directa en la institución que nos ocupa, dictando leyes de la materia, esta intervención se desprende de la Sección IIa. de nuestra Carta Magna que se refiere a la iniciativa y formación de las leyes, así el artículo 71 nos dice que: "El derecho de--

iniciar leyes ó decretos compete: fracción I. Al presidente de la República...."; por lo que se refiere a la Ley Federal de Protección al Consumidor, ésta fué enviada al Congreso de la Unión, por el Presidente de la República, para su discusión y aprobación como más adelante se explicará.

Otra mas de las intervenciones del Estado y no menos importante es la que se desprende del artículo 89 Constitucional que nos dice: "Las facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes: fracción II Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión.

Por su parte la propia Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce en su artículo 10. "La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la pre-

sente ley, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Procuraduría Federal del Consumidor!"

"Serán órganos auxiliares para la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en ésta ley toda clase de autoridades federales, estatales y municipales. Los agentes del Ministerio Público Federal orientarán a los consumidores respecto a los alcances de ésta ley, los procedimientos y las autoridades competentes para conocer de sus quejas!"

De lo anterior se desprende que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, para el desarrollo de sus funciones se puede auxiliar de las autoridades antes señaladas; y por último como ya lo indicamos, el Estado, a través de sus múltiples dependencias, interviene en la Procuraduría, llevando a cabo una labor de coordinación, para el mejor desarrollo de sus funciones, así por ejemplo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial interviene en ésta materia re

gulado el control de precios y sanciones para los infractores al mercado en general.

La Secretaría de Turismo, cuenta dentro de sus atribuciones, con acciones preventivas y sancionarias, para proteger al consumidor de servicios turísticos, supervisa, sanciona y vigila toda clase de instalaciones y mecanismos operativos de esta materia.

La Secretaría de Salud, ejerce un control sanitario, en todo lo que se refiere a la materia.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece las tarifas para el cobro de los servicios de transporte existentes hasta nuestros días.

Son innumerables los servicios coordinados de éstas dependencias que sería prolijo enumerar, sí cabe hacer incapié en que éstas acciones se realizan con la única finalidad de protección al consumidor principal protegido de la ley.

Después de múltiples proyectos, el Estado Mexicano, preocupado por tutelar los intereses de las mayorías, quienes re-

quieran de la protección de la autoridad, como son aquéllos -- que compran bienes y contratan servicios para su utilización y subsistencia, expide las primeras normas imperativas para tal propósito. Estas normas están inspiradas en los principios de nuestra Constitución de 1917, que establece al lado de las garantías individuales, las garantías sociales para asegurar el imperio de la justicia en las relaciones que -- entre los particulares se den, de éstas normas que en su -- conjunto constituyen la Ley Federal de Protección al Consumidor, nacen dos instituciones de orden público que son: La Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor, ambas instituciones tienen funciones y fin lidades específicas y dos objetivos fundamentales, que son: la protección y orientación al público consumidor respectivamente.

La Procuraduría Federal del Consumidor, se define como "Un -- organismo descentralizado de servicio social con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio para promover y proteger los derechos e intereses de la po-

blación consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley! Artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Sus principales atribuciones genéricas consisten en: Representar individual ó colectivamente, en su caso, los intereses de la población consumidora ante las autoridades administrativas ó judiciales. Estudiar y promover medidas para su protección, evitar orientadoramente la intervención de todo tipo de autoridades a fin de que no se lesionen los intereses del pueblo. Denunciar la existencia de prácticas monopólicas en su perjuicio y velar por el cumplimiento de sus normas protectoras. Su labor abarca desde el simple trámite administrativo de la recepción de la queja, hasta el complejo campo de representar los intereses colectivos de los consumidores, constituye una de las tareas que lleva a la práctica para la aplicación de la Ley en cuestión.

A la fecha, tanto la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor como el Instituto Nacional del Consumidor, han -

consolidado sus programas y metas, sobre todo en lo relacionado a la confianza que el consumidor del país les ha depositado, sin dejar de reconocer que falta mucho por hacer - en éste campo de la estructura del consumo en México, toda vez que a la Procuraduría Federal del Consumidor sólo se le otorga la función de actuar como un mero ORGANO CONCILIADOR ya que en el caso de no llegar a una solución entre las partes, se dará por agotada la fase conciliatoria, debiendo el conciliador remitir el expediente a las autoridades competentes para que éstas en el ámbito de su competencia resuelvan el conflicto correspondiente; ésto sin perjuicio de la función de arbitraje que por voluntad de las partes pudieran encomendarle a la Procuraduría. Artículo 59 Fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor fué promulgada el 23 de Diciembre de 1975, entrando en vigor el 5 de febrero de 1976 y sus preceptos son de orden público, de interés social, irrenunciables para los consumidores y no tendrán nin

gún efecto, las disposiciones establecidas por otras leyes que se les opongán. Artículo 1o. de la Ley que examinamos. - Nace de la necesidad del Estado de proteger a la sociedad - consumidora del país frente a los excesos cometidos por parte de proveedores y prestadores de bienes y servicios; constituye un conjunto de normas de carácter imperativo encaminadas a proteger, tutelar, organizar, capacitar y orientar a los consumidores y cuya observancia estará a cargo del Gobierno Federal mediante la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor como ya lo indicamos, coadyuvando la Administración Pública Federal, el Gobierno de los Estados y los Sectores Social y Privado de nuestro país, cubriendo todo el territorio nacional, contemplando medidas de índole económicas, jurídicas, políticas y sociales.

Desde el punto de vista jurídico, se pretenden corregir desviaciones en las prácticas comerciales, mediante la exitación del Estado y con fundamento en las mismas normas expedidas por ésta ley, los consumidores harán valer sus dere-

chos a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, -- quien impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a a la norma violada al respecto.

Asimismo y con el afán de informar y capacitar al consumi-- dor de los derechos que otorga la Ley, así como de orientar su capacidad de compra, enterarlo de prácticas comerciales-- publicitarias que lesionen sus intereses y auspiciar hábi-- tos de consumo que protejan su patrimonio y economía fami-- liar, se crea el Instituto Nacional del Consumidor, que pa-- ra lograr sus fines se fijan una serie de metas, también en caminadas a proteger a la sociedad consumidora de nuestra -- nación.

III. 2.-EXPOSICION DE MOTIVOS. La Ley Federal de Protección al consumidor significa un avance considerable en la evolu-- ción de nuestro Derecho Social, que tiene su raíz en el man dato constitucional que parte del constituyente de 1917. A-- partir de que el proceso inflacionario mundial comenzó a in-- cidir en nuestro país, las organizaciones de trabajadores--

plantearon al Ejecutivo Federal, la urgencia de tomar medidas tendientes a la protección del poder adquisitivo de los grupos de menor ingreso. Estas forman un todo coherente de acciones sociales, administrativas y legislativas que fueron propuestas el año de 1973 y que han sido sometidas en diversas ocasiones al diálogo y a la consulta con los sectores interesados. Destaca en éste programa la política de salarios que ha permitido mantener y acrecentar el ingreso real de los trabajadores así como la elevación de los precios de los productos agrícolas que ha favorecido de modo semejante a la población campesina.

Destaca igualmente, la reforma a la legislación del trabajo por la que se estableció el Fondo Nacional de Garantía y Fomento al consumo de los trabajadores, que permite el acceso de estos a dicho fondo para la adquisición de bienes de consumo duradero a tasas de interés moderado y que organiza el poder de compra de las mayorías para la obtención de mejores precios; se ha procurado también, el fortalecimiento de

Los sistemas de comercialización social, tales como almacenes populares, cooperativas de consumo, tiendas sindicales y obrero-patronales. En su momento se dijo que éste proyecto de Ley, es parte fundamental de una política destinada a la protección de las mayorías, pero también un instrumento para corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo e impulsar la actividad por la ampliación del mercado interno. Responde a dos propósitos concurrentes que orientan la política del régimen: la modernización del sistema económico y la defensa del interés popular.

La Ley Federal de Protección al Consumidor cuando proyecto, recoge algunos preceptos que se encuentran dispersos en la legislación civil y mercanti, trata de dar unidad a éstas normas y ordenarlas dentro de un mismo cuerpo legislativo en el que se les imprime una nueva naturaleza al lado de muchas otras disposiciones que regulan con carácter social actos de comercio y relaciones entre particulares. Las disposiciones de ésta Ley buscan moderar la voluntad para salvaguardar la auténtica libertad y asegurar la realización de la justicia Federal al Derecho Privado que se funda en el principio de igualdad entre las partes y supone que éstas son siempre libres para contratar, el Derecho Social asume la existencia de desigualdades

reales entre quienes contratan; reconoce la libertad de contratación pero es consciente que cuando esas desigualdades existen no conducen a la justicia y por ello, coacciona a la relación entre particulares en un hecho social que afectan intereses colectivos y que amerita la intervención activa y vigilante del Estado. (31)

La Ley Federal de Protección al Consumidor se inspira en los principios de nuestra Carta Magna, que desde 1917, al lado de los Derechos o garantías de libertad, de igualdad, de propiedad y seguridad, contemplo un conjunto de Derechos sociales encaminados a asegurar el imperio de la justicia en las relaciones entre los particulares y que consagra el Derecho de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

De éstos principios se desprenden los Derechos Sociales, o sea los que establecen un conjunto de normas imperativas para garantizar los Derechos de Libertad y regula aquéllas

31) Ley Federal de Protección al Consumidor. Exposición de Motivos. Edit. Pac, S. A. de C.V. México 1985. Págs. 4, 14.

relaciones entre grupos sociales, por las que uno de ellos se encuentra en condiciones de inferioridad, se aparta del principio civilista que ponía a la autonomía de la voluntad de los contratantes como base de los contratos y que partía del principio ó supuesto de la igualdad entre las partes. No es cierto que siempre la autonomía de la voluntad conduzca a la justicia y a la igualdad. La relación entre productor y consumidor, dejará de estar regida por el simple principio de la autonomía de la voluntad de las partes, entendida como autolegislación, reconocimiento espontáneo de un imperativo creado por la propia conciencia. (32)

Entre las características de nuestra economía mixta, en la que tanto las instituciones públicas como las privadas ejercen el control económico, (33) manifestándose como un sistema intermedio entre la libre empresa (laissez-faire) y la planificación total, compuesto de libertad económica y la participación del Estado, (34) existe la facultad que tiene el Ejecutivo Federal para reglamentar la oferta de bienes y servicios que llegan al mercado consumidor, la protección al consumidor expresión de

32.-EDUARDO GARCIA MAYNEZ. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 22 Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1971.

33.-PAUL A. SAMUELSON. Economía Pág. 41 Edit. Calypso, S. A. México, 1984.

34.-JOSE POSCHOAL ROSSETI. Introducción a la Economía Pág. 244. Edit. Harla, S. A. de C.V. Méx. 1979.

derechos sociales que apunta a garantizar un mercado de equilibrio entre los intereses difusos del consumidor frente al poder, en algunos casos, monopólico, de los proveedores de bienes que unidos a los medios de comunicación de masas limitan grandemente las opciones y decisiones de consumidores desprotegidos y aislados.

La protección del consumidor en México se encuentra regulada por cuatro ordenamientos legislativos básicos de los cuales han derivado innumerables decretos y reglamentos; éstos ordenamientos son: 1.-Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica. 2.-Ley General de Normas, Pesas y Medidas. 3.-Ley General de Salud, y, 4.-Ley Federal de -- Protección al Consumidor.

III. 3.-MATERIAS OBJETO DE REGULACION. La Ley Federal de -- Protección al Consumidor, considera a los contratos y a los actos jurídicos regulados en la misma como de carácter federal, en su artículo lo. que establece: "Las disposiciones-- de ésta ley regirán en toda la república y son de orden público e interés social...", lo que evita los problemas relacionados con los actos mixtos, es decir civiles para una de

las partes, el consumidor y mercantiles para la otra.

La Ley objeto de nuestro estudio regula tanto a los contratos traslativos de dominio como a los de transmisión del uso de una cosa mueble ó inmueble, a los de prestación de servicios por empresas y por talleres siempre que no se trate de servicios profesionales, ni de contratos de trabajo.-

Artículo 4o. de la Ley. Y comprende como proveedores a toda clase de comerciantes, empresas de participación estatal, organismos públicos descentralizados y organismos del Estado que desarrollen actividades de producción, distribución ó comercialización de bienes ó servicios, por ejemplo, Ferrocarriles Nacionales de México, Aeroméxico, Pemex, Conasupo, Comisión Federal de Electricidad, etc.

Regula aunque sin gran orden ni concierto, las principales operaciones que la doctrina moderna del derecho del consumidor atribuye a esa nueva disciplina, tales como: La publicidad comercial y la Información dirigida a los consumidores.

Artículos 5o. a 19o. de la propia ley.

También regula las compras y técnicas de ventas a través de

las ventas en abonos y a domicilio; Artículos del 20 al 29 y del 46 al 49 de la Ley.

Contiene asimismo la Ley en consulta, la reglamentación del incumplimiento de proveedores y las diversas acciones que le concede la ley al consumidor, Artículos del 30 al 38 de la misma. Por otra parte regula la contratación uniforme mediante formularios ó contratos de adhesión y condiciones de venta y distribución, Artículos del 62 a 63 y siguientes.

Por último en el capítulo Tercero, regula las operaciones a crédito y en sus artículos 20 y siguientes se refiere a la forma de financiamiento de ciertos contratos de garantía.

Contiene la Ley que nos ocupa la superación del principio de la relatividad de los contratos para las partes que intervengan en la celebración del mismo al conceder al consumidor en los casos de la llamada responsabilidad del productor contenida en el artículo 33, concediéndole asimismo acción en contra no sólo del vendedor sino también del fabricante según lo dispone el artículo 34 ; estableciendo el --

principio de la responsabilidad general de los proveedores, extendiéndolo a la responsabilidad solidaria que expresamente se impone a las empresas matrices respecto de sus sucursales en el Artículo 2o., y la responsabilidad por daños que ocasionen por falta de veracidad en la información del productor (etiquetas, envases, empaques, y publicidad en general), Artículo 5o.

Consideración especial merece el concepto de "comerciante" -- que la Ley en estudio contiene al decirnos que: "Se entiende por comerciante a quienes hagan del comercio su ocupación habitual ó reiterada cuyo objeto sea la compraventa de bienes muebles ó inmuebles, la prestación de servicios ó el otorgamiento del uso ó goce temporal de dichos bienes" Artículo 3o.

III. 4.-ALCANCES: Los propósitos y alcances de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se pueden reducir a:

- 1.-Coadyuvar desde la esfera legal, a la corrección de los desequilibrios sociales y económicos, causados por el incremento en la actividad industrial y comercial.
- 2.-Dotar a las clases mayoritarias de instrumentos eficientes para contrarrestar los sistemas de comercialización.

3.- Defender el interés popular y colaborar en la corrección de los vicios, defectos y malformaciones del aparato productivo y distributivo, así como el aseguramiento del abasto.

4.- Estimular la conciencia ciudadana propiciando su participación activa, dotándola de elementos jurídicos necesarios para la defensa y ejercicio de sus derechos.

5.- Regular la utilización de la excesiva publicidad masiva.

6.- Combatir las prácticas monopólicas especulativas y de ocultamiento, sobre todo de productos básicos.

7.- Reafirmar los principios constitucionales que otorgan a los intereses de las mayorías, preeminencia sobre los de las minorías, confirmando el deber que tiene el Estado de velar porque la libertad de las primeras no sea sacrificada por excesos de las segundas.

8.- Procurar una mejor distribución de la riqueza.

9.- Proteger el poder adquisitivo del salario, la economía popular y el consumo básico.

10.- En general, evitar abusos y procurar que las relaciones entre proveedores (comerciantes) y consumidores sean más justas e igualitarias.(35)

35). Ley Federal de Protección al Consumidor.- Zit. Pac, 3. A. de C.V.- México, 1985.

sión sea realizada menoscabando ó vulnerando el catálogo de derechos y prerrogativas que a su favor contempla el sector opuesto (el comercio), éste como contraparte de un vasto, - amplio y complejo órgano social debe ser también protegido- evitando que con el ejercicio entusiasta de aplicación de - los nuevos preceptos se conculquen los derechos, garantías- y prerrogativas que a la fecha le son reconocidos, en consecuencia, considero válido pensar que en la medida en que el sector consumidor se encuentra tutelado y protegido, así como el comercio, por necesidad lógica encontrará en la ley-- Federal de Protección al Consumidor su ámbito de protección y como órgano de aplicación de las medidas protectoras a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es así como en las múltiples disposiciones que se contienen en la ley se encuentran, en ocasiones de manera tácita y en otras de manera expresa las normas protectoras del comercio que necesariamente deben deducirse a su favor. Por otra parte hoy casos en que el mismo sector comercio representado - por algún miembro personal ó colectivo saliéndose de su pro-

CAPITULO IV.- Protección del Comercio a través de la Procuraduría Federal del Consumidor. -
1.- Análisis de los artículos 50., 60., 130., 220., 280., 310., 330., 340., 57a., 590., 620. y 630. de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV. La Ley Federal de Protección al Consumidor como toda norma reguladora de la conducta humana y emanada legítimamente - de los órganos legislativos del Estado idóneos para la fun--- ción legislativa, que desde el punto de vista formal es la ac tividad que el Estado realiza por conducto de los organos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legis lativo; en México la función legislativa es la que realiza el Congreso de la Unión compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores de conformidad con el artículo 50 Constitucional, (36); es lógico que buscando el justo equilibrio entre los - sectores sociales a quienes va dirigida, no solo busque el me joramiento y beneficio de uno (los consumidores), sino que a caso por la real ó aparente desigualdad que prevalecía al mo-- mento de ser promulgada, tienda a procurar si no borrar total mente sí por lo menos a disminuir en lo posible esa desigual dad; pero esa aspiración ó justa pretención ha de llevarla a cabo procediendo dentro del marco legal por un camino de jus ticia y equidad, entendiendo por justicia la constante y per petua voluntad de dar a cada quien lo suyo y por equidad lo fundamentalmente justo. (37)

Desde este punto de vista no es posible concebir que su mi-

36.- GABINO FRAG. Derecho Administrativo, Pág.30
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1981.

37.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XVII, Págs.
654 y 656.
Buenos Aires, Arg. 1963.

pio ámbito protector ofrece u otorga ventajas a su contraparte, situación reconocida por varios dispositivos de la ley entre estos el artículo 34 segundo párrafo de la ley Federal de Protección al Consumidor. Concebir lo contrario sería caer en aberración, acaso en arbitrariedad, no es posible admitir que las normas jurídicas, aún las expedidas "en favor" ó "en protección" de determinado núcleo social, pretendan socabar ó aniquilar de tajo todo un catálogo de derechos, prerrogativas, garantías, facultades ó autorizaciones que hasta el momento de su expedición han sido reconocidas en favor del sector de enfrente; éste tiene ya derechos adquiridos que pudieran ser reducidos, modificados, -- aún mas, actualizados, pero jamás borrados de un plumazo -- sin atentar en contra de la existencia misma del núcleo ó sector pues llegado el caso, ¿a quien se aplicarían?.

De ésta breve reflexión se infiere que así como la Ley Federal de Protección al Consumidor contiene un catálogo bastante extenso de derechos y prerrogativas en favor del consumidor, también acorde con la lógica jurídica es válido --

es válido concluir que el comercio-- también se encuentra protegido necesariamente para dar vida plena al citado catálogo de derechos y protecciones, ya no por interpretación contrario-sensu de sus múltiples y varia das normas sino por la conclusión lógica de que a cada dere cho debe corresponder u deber correlativo.

En concreto, si bien es cierto que la Ley Federal de Protec ción al Consumidor es una Ley eminentemente protectora del- consumidor, también tendrá cuidado de no atentar en contra- de la existencia del sector opuesto ó contraparte en la re- lación, en la especie El Comercio, éste como la actividad - máxima de estímulo, progreso, superación, mejoramiento y -- perfección humana.

Esto explica que la ley a modo de ver de algunos, adolezca- de ciertos defectos de carácter jurídico y de omisiones que tal vez puedan repararse mediante la interpretación adminis trativa y judicial siempre que ello se haga prudente y sabia mente, con miras no sólo a la protección del consumidor, -- sino también al productor cuando éste no trata de dañar ó -

engañar sino solamente de evitar que no se le impongan responsabilidades excesivas ó injustificadas.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es parte fundamental de la política destinada a la protección de las mayo rías y es también un instrumento legal para corregir los vi cios ó deformaciones del sistema distributivo de bienes y servicios, impulsando así la actividad productiva para una mayor ampliación del mercado interno, dando respuesta con-- ello a los propósitos de modernización del sistema económico y de la defensa del interés popular, elementos éstos que reclama el derecho social moderno.

El propósito de la Ley Federal de Protección al Consumidor-- reside en el hecho de trasladar al ámbito del Derecho Social la regulación de algunos aspectos de la vida económica y en particular la de los actos de comercio que tradicionalmente-- habían sido regidos por disposiciones de derecho privado.

La ley invocada prolonga en materia de comercio, la tradici-- ón jurídica y política asentando el interés colectivo sobre

el particular y reafirma el deber jurídico del Estado de velar por los intereses de las clases mayoritarias, haciendo más equitativas las relaciones entre comerciante y público en general. Nuestro régimen constitucional pretende a través de las garantías sociales, el ejercicio efectivo de los derechos humanos que de otro modo resultaría ilusorio ó simbólico, dentro de éste contexto han sido expedidos en distintas épocas los cuerpos normativos que sustrajeron al derecho privado aquellos aspectos de la vida comunitaria en que era indispensable establecer normas tutelares para asegurar las relaciones justas entre proveedores y consumidores. Al ponerse de manifiesto la desigualdad entre los distintos sectores sociales y evidenciarse la necesidad de que el poder público intervenga para garantizar la protección de los grupos económicamente débiles que por sí mismos no pueden darse, se cae en la cuenta de que en la medida en que el progreso económico ha venido incorporando a grandes núcleos en la economía de mercado, es cuando se torna más necesaria e indispensable.

Las normas que supongan condiciones de igualdad tratándose de grupos restringidos, ya no tienen el mismo valor cuando se aplican a fenómenos económicos en que participan grandes contingentes humanos por eso se dice que a la era del consumidor colectivo deben corresponder normas e instituciones de protección colectiva, sin hacer a un lado ó pretender borrar ó aniquilar a su fuente de sustentación constituida por el comercio.

Es una necesidad imperante el establecer que el Derecho no constituye un privilegio ó un medio de dominación de una clase sobre otra. Es evidente que las relaciones comerciales del mundo moderno, han transformado el enfoque clásico del derecho que concebía a la relación económica como un vínculo que se daba entre un vendedor y un comprador en igualdad de circunstancias por una relación colectiva que hace partícipes a los grandes núcleos de la población que hoy en día se ven orientados a un sistema económico de consumo que necesariamente también deberá ser regulado y protegido.

Falso sería querer mantener en nuestros días la filosofía económica liberal que concebía que el mercado corrige sus excesos libremente, sin necesidad de la intervención del Estado, si sólo se deja operar en forma irrestricta a las fuerzas de la oferta y la demanda.

El Estado por su parte a través de las Secretarías de Estado y del Departamento del Distrito Federal, dictó las medidas necesarias con la finalidad de que el sector económicamente débil no vea dañada notoriamente su economía, cumpliendo con ello una más de sus funciones como lo es el de vigilar por los intereses del público en general, tomando en cuenta sin embargo la salvaguarda de los intereses del Comercio.

Así se considera necesario regular el derecho de los contratantes por causas de equidad verdadera y prescindir de ficciones jurídicas que no obstante su obligada aceptación general, corresponde al propósito de tutelar el interés de las grandes mayorías, paralelamente a la actividad comercial. De ahí que el sólo traslado al ámbito del Derecho Social de-

la Ley Federal de Protección al Consumidor como se ha dicho anteriormente se justifique. Esta Ley no sólo es una simple compilación de normas, sino un ordenamiento nuevo e integral acorde con los distintos capítulos y congruente con la estrategia gubernamental que tiende a redistribuir equitativamente el ingreso, desarrollando los recursos humanos y atenuar hasta donde sea posible en la actual circunstancia las desigualdades sociales; por ésta razón ésta Ley no sólo consigna la nueva naturaleza del derecho del consumidor, sino que crea los instrumentos necesarios para hacerlos operantes y cuestiona desde su origen el proceso mismo de la intermediación de bienes y servicios procurando establecer entre los elementos involucrados en la relación comerciantes y consumidores el máximo de justicia y equidad en el sentido que hemos enunciado con anterioridad.

Una de las principales innovaciones que la Ley Federal de Protección al Consumidor presenta consiste en prescindir de la CULPA como presupuesto de la responsabilidad del proveedor (comerciante, fabricante, etc.), y establecer el Dere--

cho del consumidor al resarcimiento de los daños ampliando notablemente la teoría del riesgo creado y la responsabilidad objetiva, reconocida ya en nuestro Código Civil vigente en su artículo 1913 que a la letra dice: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos ó sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva ó inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan ó por causas análogas, está obligada a responder del daño que cauce, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa ó negligencia inexcusable de la víctima!"

En conclusión podemos afirmar que en el vasto y amplio catálogo de disposiciones legales que contiene la Ley Federal de Protección al Consumidor y que como su nombre lo indican eminentemente protectoras de ese sector social, también se hayan expresas ó implícitas normas que tienden a proteger al sector comercio y al comerciante como quedará demostrado con el análisis de los diversos numerales del cuerpo legal-

en estudio que nos hemos propuesto en el apartado siguiente que se refiere a éste propósito.

IV. 1.-ANALISIS DE LOS ARTICULOS 5o., 6o., 13o., 22o., 31o., 33o., 34o., 57o., 59o., 62o. y 63o., DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Artículo 5o. "Todo proveedor de bienes y servicios está obligado a informar clara, veraz y suficientemente al consumidor, cualquiera que sea el medio que utilice. En consecuencia, se prohíbe que en cualquier tipo de información, comunicación o publicidad comercial se haga uso de textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente impliquen inexactitud, obscuridad, omisión, ambigüedad, exageración o que por cualquier otra circunstancia puedan inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre:

I. El origen del producto, bien sea geográfico, comercial o de cualquier otra índole o, en su caso, del lugar de prestación del servicio y la tecnología empleada.

II. Los componentes o ingredientes que integren el producto o el porcentaje en que concurren en él.

III. Los beneficios o implicaciones del uso del producto o servicio.

IV. Las características del producto, tales como dimensiones, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad o atributos o, en su caso, las características del servicio que se ofrezca.

V. Propiedades del producto o servicio no demostrables.

VI. La fecha de elaboración y caducidad, cuando estos datos deban indicarse.

VII. Características o cualidades basadas en comparaciones tendenciosas, falsas o exageradas, respecto de otros bienes o servicios iguales o similares que se produzcan o presten en el país o en el extranjero.

VIII. Los términos de las garantías, si se ofreciesen.

IX. Reconocimientos o aprobaciones oficiales o institucionales, sean nacionales o extranjeros como adjudicación de trofeos, medallas, premios o diplomas.

Los anunciantes podrán solicitar de la autoridad competente opinión o dictámen sobre la publicidad que pretendan realizar.

Si la opinión o dictámen no se rindiera dentro del plazo de 45 días, la publicidad propuesta se entenderá aprobada. La autoridad podrá requerir la documentación comprobatoria y la información complementaria del caso, por una sola vez, dentro de los primeros quince días de dicho término entendiéndose interrumpido aquél durante todo el tiempo que el interesado tarde en presentarla. La aprobación expresa o tácita libera al anunciante de la responsabilidad prevista en el artículo 8o.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, no se entenderá aprobada la publicidad cuando el anunciante hubiera proporcionado datos falsos a la autoridad.

La información sobre bienes y servicios provenientes del extranjero estará sujeta a las disposiciones de ésta Ley, respecto de la cual existe responsabilidad solidaria entre la empresa matriz y sus filiales, subsidiarias, sucursales y agencias."

Dispositivo encargado de regular la publicidad de los pro--

ductos, bienes y servicios, indica la forma, modo y términos en que ha de realizarse para evitar que el consumidor caiga o se vea inducido al error ó confusión por lo que actualmente se ha llamado "sistema de consumismo", al parecer es una norma protectora del consumidor pero bien analizada se verá que contiene disposiciones, reglas e índices a las que debe sujetar el comerciante su publicidad, incurrir en desviaciones persistir en ellas o tratar de ocultarlas podrían ocasionarle daños de tal manera graves que atentarían contra la existencia misma de la actividad comercial ejercida por el comerciante ya sea persona física ó moral, por lo que implícitamente, al regular la publicidad del comerciante lo está protegiendo a él y su actividad comercial; contiene asimismo una norma de seguridad para el sector comercio, al sujetar al término de 45 días la decisión de aprobación ó rechazo de la publicidad planteada a la autoridad (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), transcurrido dicho plazo sin haberse dictado la correspondiente opinión ó dictámen, se considerará aprobada.

Artículo 60. "La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estará facultada para:

I. Obligar, respecto de aquéllos productos que estime pertinente, a que se indique en términos comprensibles y veraces, en los mismos o en sus envases, empaques, envolturas, etiquetas o en su publicidad los elementos, substancias o ingredientes de que están hechos o constituidos, así como sus propiedades, características, fecha de caducidad y los instructivos y advertencias para el uso normal y conservación del producto.

II. Determinar la forma y capacidad de las presentaciones de los productos, así como el contenido neto, el peso drenado y las tolerancias, caso en el cual la producción y la comercialización debeu sujetarse a dichas determinaciones.

III. Determinar, respecto de los productos a que se refieren las fracciones anteriores, la forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria correspondiente.

IV. Fijar las normas y procedimientos a que se someterán las garantías de los productos y servicios, para asegurar su cumplimiento, salvo que estén sujetos a la inspección o vigilancia de otra dependencia del Ejecutivo Federal, en cuyo caso ésta ejercerá la presente atribución.

V. Ordenar se hagan las modificaciones procedentes a los sistemas y prácticas de comercialización de bienes, servicios y arrendamiento de bienes a que se refiere ésta Ley, para evitar prácticas engañosas o trato inequitativo al consumidor, igual atribución tendrán las dependencias competentes en razón de su materia, cuando se trate de prestación de servicios.

VI. Fijar los precios de productos de consumo generalizado o de interés público, incluidos los de importación, así como las tarifas de los

servicios que se ofrezcan al público, cuya fijación no corresponda a otra autoridad, de acuerdo en uno y otro caso, con las leyes aplicables y los reglamentos o decretos que expida el Ejecutivo Federal.

VII. Obligar a que se indique el precio de fábrica o de venta al público de los productos, cualquiera que éstos sean, en sus envases, empaques ó envolturas o mediante letreros colocados en el lugar donde se encuentren para el expendio, se anuncien u ofrezcan al público.

VIII. Diseñar la política y lineamientos conforme a los cuales se elaborarán los programas de orientación, organización y capacitación de los consumidores; coordinar y participar en su ejecución y evaluar su desarrollo.

IX. Dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

Las resoluciones de carácter general dictadas con fundamento en éste artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando tengan por objeto obligar a un número limitado de sujetos, bastará la notificación de la resolución respectiva, la cual se llevará a cabo por cualquier medio fehaciente!

Este precepto establece la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación a las distintas materias que se contienen en sus nueve fracciones, empezando por regular y ordenar la indicación en las envolturas, empaques, envases ó etiquetas del contenido, componentes, -

ingredientes. ó formulas de los productos que en ellos se --
contienen, continuando con la forma y capacidad de las pre-
sentaciones, su contenido neto, el peso drenado y las tole-
rancias de las mismas; asimismo obligando al productor a --
que indique la forma y términos en que deberá incorporarse-
la información obligatoria; también para fijar las normas y
procedimientos a que se someterán las garantías de los pro-
ductos y servicios para asegurar su cumplimiento, del mismo
modo para regular los sistemas y prácticas de comercializa-
ción de bienes y servicios así como de arrendamiento de bie-
nes; por otra parte para fijar los precios de productos de-
consumo generalizado o de interés público, incluidos los de
importación, así como para fijar las tarifas de los servi-
cios que se ofrezcan al público, también para obligar a que
se indique el precio de fábrica o de venta al público ya --
sea en el producto mismo ó mediante letreros colocados en --
el lugar donde se encuentren para el expendio, se anuncien-
u ofrezcan al público; para diseñar la política y lineamien-
tos conforme a los cuales se elaborarán los programas de o-
rientación, organización y capacitación de los consumidores,

coordinar y participar en su ejecución y evaluar su desarrollo. Por último, para dictar las resoluciones, acuerdos ó medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

Como se vé todas éstas normas están dirigidas a la protección, orientación, asesoramiento y capacitación de los consumidores, pero eminentemente están dirigidas a regular la actividad de los productores, proveedores ó comerciantes, regulan e incrementan la actividad comercial; normas y reglas que si dejaran de cumplirse por parte del sector comercial podrían provocar quebrantos, alteraciones ó daños a la misma; en la aplicación estricta de éstas normas la Procuraduría Federal del Consumidor desarrolla la mejor forma de protección al comercio, de tal importancia que de no ejercerla se impediría la plena eficacia y validez de la relación comercial.

Artículo 130. "El proveedor deberá incorporar en los productos peligrosos, o en instructivo anexo a los mismos, las advertencias e informes para que su empleo se realice con la mayor seguridad -

posible. También deberán proporcionar la misma información quienes presten servicios peligrosos.

Esta obligación será exigible cuando la peligrosidad sea notoria, derive de la propia naturaleza del producto o servicio, o haya sido definida por autoridad competente.

Las autoridades competentes estarán facultadas para señalar los términos y la forma en que deba advertirse la peligrosidad de los bienes o servicios de que se trate.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere éste artículo, es causa de responsabilidad por los daños o perjuicios que se ocasionen y sujeta al responsable a las sanciones correspondientes."

Constituye éste precepto importantísimo dispositivo legal — que regula, independientemente de la protección que debe al consumidor la seguridad con que debe manejarse el tráfico de los productos peligrosos, su empleo y la forma en que debe advertirse la peligrosidad y el riesgo que se corre al manejar éstos productos; éstas mismas reglas de seguridad se hacen extensivas a los servicios y a las personas que los prestan.

Artículo 22o. "La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial queda autorizada para fijar las tasas máximas de interés y los cargos máximos adi--

cionales que pueden hacerse al consumidor en cualquier acto ó contrato relacionado con las operaciones sujetas a ésta Ley y en las cuales se les conceda crédito, tales como gastos de investigación, cobranzas, quebrantos derivados de cuentas incobrables y administración de crédito. Para tal fin la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hará las investigaciones y formulará las consultas a los organismos que estime pertinentes.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará las medidas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables para que los cargos adicionales y los intereses autorizados no repercutan en el precio de los bienes y servicios, en su caso.

El ejercicio de las facultades que concede este artículo se hará mediante disposiciones de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación.

El precio al público del bien ó servicio es independiente, para los efectos de ésta Ley, de los intereses y cargos a que se refiere este artículo.

Contiene éste artículo un claro ejemplo de protección al sector comercial, toda vez que al establecer un máximo a las tasas de interés.

- Que en un sentido estricto, se identifican con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Así mismo puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión o en un sentido más amplio como la compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma ac-

cesoria al cumplimiento de una obligación. (38)
En materia mercantil según el artículo 361 del código de comercio son toda presentación pactada a favor del acreedor que consta precisamente por escrito. Por su parte el artículo 362 del propio ordenamiento señala la tasa del 6% anual en materia comercial para el caso de que en el acto jurídico realizado no hubiere pacto sobre ellos, ó habiendo lo estos sean usuarios.

La insolven...

38.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.

U. N. A. M.

Diccionario Juridico Mexicano.

Tomo V Pag. 168

Edit. Porrúa, S. A.
México, 1985.

cia ya culposa, fortuita, dolosa ó fraudulenta del consumidor mismo que al verse imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, originaba daños al comerciante de carácter irreversible, así se presentaban casos de quiebra ó concurso en que los créditos de los comerciantes les eran pagados en porcentajes risibles, es decir en pesos ó centavos de quiebra que lejos de aliviar la aveces angustiosa situación del comerciante la agravaba orillándolo también a una insolvencia a la que de ninguna manera había dado lugar ni la había deseado; éste precepto es altamente protector del sector comercio, al autorizar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a fijar los cargos máximos adicionales que pueden hacerse al consumidor por concepto de gastos de investigación, cobranzas quebrantos derivados de cuentas incobrables y de administración del crédito está cumpliendo la elevada misión de ajustar a derecho las relaciones derivadas del tráfico comercial, varios de éstos conceptos veían obstaculizada su aplicación en el genérico concepto de accesorios legales, gastos y costas manejado en diversas resoluciones judiciales.

Artículo 28. "En los casos de compraventa a plazos de bienes muebles e inmuebles a que se refiere ésta Ley, si se rescinde el contrato, vendedor y comprador deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho. El vendedor que hubiere entregado la cosa, tendrá derecho a exigir por el uso de ella el pago de un alquiler o renta y de una indemnización por el deterioro que haya sufrido. El alquiler, renta ó indemnización serán fijados por las partes al momento de pactarse la rescisión voluntaria ó, a falta de acuerdo, por peritos designados administrativamente de someterse el caso a la Procuraduría Federal del Consumidor. El comprador que haya pagado parte del precio tiene derecho a los intereses de la cantidad que entregó, computados conforme a la misma tasa con que se pagaron. Cualquier estipulación, costumbre, práctica ó uso en contrario serán ilícitos y no producirán efecto alguno. El comprador a plazos tiene siempre el derecho de pagar por anticipado sin más cargos que los que hubiere en caso de renegociación del crédito."

Este numeral comprende reglas protectoras para ambos sectores de la relación comercial y no es otra cosa que la terminación anticipada del contrato por mutuo disenso ya contemplada por el Código Civil en su artículo 2311, en la que ambas partes deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho para tratar de dejar las cosas en el

estado en que se encontraban hasta antes de la celebración del mismo. La parte final del primer párrafo de éste precepto sólo se refiere al monto de la renta, alquiler ó indemnización a cargo de alguna de las partes si acaso en el contrato no se estipuló previamente la cláusula penal respectiva, ó en el convenio de terminación no se pusieren de acuerdo las partes en cuanto al monto de ésta prestación, que en todo caso será fijada por peritos designados administrativamente por la Procuraduría Federal del Consumidor, en concreto, la protección al sector comercio está dada y como órgano de aplicación se destina a la Procuraduría Federal del consumidor.

Artículo 31. "El consumidor puede optar por pedir la rescisión ó la reducción del precio y, en cualquier caso, la indemnización por daños y perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos ó vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine o que disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad de su uso, que de haberlos conocido el consumidor no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella.
Las acciones que nacen de lo dispuesto en éste artículo se extinguen a los seis meses, contados desde la entrega del bien salvo que la legislación común señale un plazo mayor"

Este artículo también es extraído del Código Civil o como lo llama de la "legislación común", el supuesto legal contempla

do en él contiene para el objeto de nuestro estudio una importantísima protección para el sector comercio, al fijar el límite de tiempo en que puede operar el ejercicio de la acción del consumidor para el reclamo de los vicios ocultos de la cosa objeto del contrato, al contraer éste término al período de seis meses, pasados los cuales, pudiera ser que resultaran vicios ó defectos en la cosa pero imputables ya no al comerciante ó proveedor sino al descuido, imprudencia impericia, incluso culpa ó dolo del consumidor. En concreto establece una regla de seguridad para ambas partes pero --- principalmente para el comerciante ó proveedor.

Artículo 33. "Los consumidores tendrán derecho, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, a la reparación gratuita del bien, y, cuando ello no sea posible, a su reposición; ó, de no ser posible la una ni la otra, a la devolución de la cantidad pagada, en los siguientes casos:

I. Cuando los productos sujetos a normas de calidad de cumplimiento obligatorio, ó que ostentan la contraseña oficial de conformidad con ella, no cumplan las especificaciones correspondientes.

II. Cuando los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyen ó integran los productos no correspondan a las especificaciones que ostentan.

III. Cuando la Ley de los metales de los artículos de joyería u orfebrería sea inferior a -

la que en ellos se indique.

IV. Cuando el producto se hubiere adquirido con determinada garantía y, dentro del lapso de ella se pusiera de manifiesto la deficiencia de la cualidad o propiedad garantizada, siempre que se hubiera utilizado en condiciones normales.

V. Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad ó condiciones sanitarias, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado;

Y,

VI. Cuando proveedor y consumidor hubiesen convenido que los productos objeto de la operación debieran reunir determinadas especificaciones - que no se cumplieren!

Precepto importantísimo en la regulación de las relaciones comerciales, si bien es cierto que es de superlativa importancia proteger y velar por el consumidor, en igual medida es importante cuidar, velar y regular la actividad del sector opuesto, el comercio, con lo que se le está directamente protegiendo, así éste artículo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, contiene varias reglas que se refieren a las normas de calidad que el productor debe cumplir a efecto de ofrecer sus productos con las máximas, para garantizarse que posteriormente no habrá reclamos ni inconformidades que pudieran integrar una queja ante la autoridad (Procuraduría Federal del Consumidor); cumpliendo con -

éstas normas de calidad, estará seguro de que aparte de la publicidad con que apoye su producción, la mejor propaganda la obtendrá de sus mismos productos los cuales podrá garantizar abiertamente sin preocuparse de óptimo de su calidad; para apoyar una queja ó reclamo al respecto de parte del -- consumidor está la Procuraduría Federal del Consumidor, --- quien en todo caso y mediante sus órganos competentes podrá apoyar o repeler cualquier queja justificada ó injustificada, en éste último caso estará protegiendo la actividad comercial.

Artículo 34. "La reclamación a que se refiere el artículo 33 deberá presentarse al vendedor ó al fabricante, indistintamente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado sustancialmente por descuido del consumidor. Si el producto se vendió con determinada garantía se estará al lapso que en ella se señale, si fuere mayor.

El vendedor o en su caso el fabricante deberán satisfacer toda reclamación fundada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le fué presentada, salvo que sea estrictamente necesario un plazo mayor.

El vendedor ó fabricante podrán rehusarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea si el producto ha sido usado en condiciones distintas a las normales o si ha sufrido un deterioro esencial irreparable y grave por causas atribuibles al consumidor!"

Este numeral está directamente relacionado con el anterior en relación a las normas de calidad que deben ostentar los bienes y productos, contiene a favor del sector comercial y esto es expreso, dos importantísimas reglas de seguridad para el caso de que el reclamo, queja ó inconformidad respecto del bien ó producto le sean presentados por el consumidor después de dos meses posteriores a la fecha en que le fué -- entregado dicho bien ó producto y para el caso de que el bi en ó producto le sea presentado con uso distinto al que reportare si hubiese sido usado en condiciones normales ó si ha sufrido un deterioro esencial irreparable y grave por -- causas atribuibles al Consumidor.

Los artículos 57, 57 bis y 58 de la Ley Federal de Protec-- ción al Consumidor, definen, anexa competencia (haciendola-- competente para conocer de los casos ó asuntos relacionados con inmuebles destinados a la habitación en el distrito fe-- deral, protegiendo a los arrendatarios ó inquilinos), fija su domicilio y señalan a las autoridades y organismos cond yuventes de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Enseguida el artículo 59 de la multicitada Ley, señala y fija las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, en sus primeras siete fracciones a saber:

"La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger el interés del consumidor;

II. Representar colectivamente a los consumidores en cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes y servicios;

III. Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse al caso planteado, llegare a trascender al tratamiento de intereses colectivos;

IV. Estudiar y proponer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proyectos de disposiciones jurídicas o de reformas a las que se encuentren vigentes, tendientes a evitar prácticas industriales, comerciales o en la prestación de servicios, que afecten a los consumidores.

V. Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

VI. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de

los productos y servicios, que lleguen a su consumo.

VII. Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presume la existencia de prácticas monopólicas ó tendientes a la creación de monopolios, así como las que violen las disposiciones del Artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias;

Posteriormente la fracción VIIIa., en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), establece el procedimiento que ante ella debe seguirse para dirimir una queja ó reclamación en los siguientes términos:

VIII. Procurar la satisfacción de los derechos de los consumidores conforme a los siguientes procedimientos:

a) Recibir las quejas y reclamaciones que procedan de acuerdo con ésta Ley y requerir al proveedor que rinda un informe por escrito sobre los hechos, dentro de un plazo de cinco días hábiles. Si del informe del proveedor se infiere que está dispuesto a satisfacer la reclamación, previa comprobación de la satisfacción al consumidor, se dará por concluído el caso.

b) De no haber quedado satisfecha la reclamación del consumidor se citará a éste y al proveedor a una audiencia de conciliación, de la cual se levantará acta, sea cual fuere el resultado de la misma. Si hubiere conciliación y el proveedor queda obligado a alguna prestación, se estará a lo dispuesto en el inciso e) de ésta fracción.

De no haber concurrido el consumidor a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido de su reclamación y no podrá presentar otra ante

la propia Procuraduría por los mismo hechos y respecto del -- mismo proveedor, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifique dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la misma, la causa de la inasistencia, en cuyo caso se citará de nueva cuenta por una sola vez a otra audiencia de conciliación.

c) Si consumidor y proveedor asistiesen a la audiencia de conciliación y no se lograra ésta, la Procuraduría Federal del Consumidor los invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición ó en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de los mismos, el compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante.

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la Procuraduría resolverá en conciencia y a buena fé guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La Procuraduría tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de prueba que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. La resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma.

De estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, en el que se aplicará suplementariamente el Código de Comercio y, a falta de disposición en dicho Código, el ordenamiento procesal Civil lo. cal aplicable.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, -- dictada en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación. Los laudos no admitirán recurso alguno, si así lo disponen las partes en el compromiso arbitral.

La presencia del arbitraje en las relaciones comerciales internas e internacionales se justifica por su gran utilidad para salvar los conflictos jurídicos que se suscitan entre las partes al formarse el contrato que liga a productores y distribuidores ó a éstos con sus clientes (consumidores). Se pactan condiciones determinadas quedando el tiempo con la materia de la discrepancia por la distinta interpretación y que estén expuestas al litigio por la forma de aplicar las estipulaciones convenidas, además de que suelen presentarse reclamaciones por causas llamadas extracontractuales debido a que se trata de circunstancias no previstas en el convenio o que provienen de hechos independientes a la contratación. (39)

Si los negocios han sido considerados como una actividad naturalmente riesgosa, es debido a que son tantas y tan importantes las circunstancias aleatorias que les acompañan que -- aún sobre la base de una contratación de buena fé, siempre -- penden sobre las partes consecuencias no queridas, involuntariamente surgidas por obra de terceros o por razones naturales. (40).

El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares. Estructuralmente es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra --

39) HUBERTO BRISEÑO SIERRA. El Arbitraje Comercial. Pág. 7
Edit. Cámara Nal. de Com. de la Ci. de México.

40) HUBERTO BRISEÑO SIERRA. El Arbitraje Comercial. Pág. 11
Edit. Cámara Nal. de Com. de la Cd. de México.

el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan. En contraste con el proceso judicial, el arbitraje es más dúctil y maleable, abarca la mera intermediación y aún el dictámen de un experto, hasta la conciliación, la amigable composición, el laudo en conciencia y al procedimiento en derecho. (41).

Se concreta en un procedimiento convencional que eligen y regulan las partes interesadas, porque el arbitraje se crea caso por caso con las prescripciones que los tres sujetos que en él intervienen establecen en el compromiso ó en términos generales en el acuerdo que al efecto celebran, es el espontáneo sometimiento del litigio a la neutral determinación de un tercero imparcial. (42).

(41) HUMBERTO BRISEÑO SIERRA. El Arbitraje Comercial. Pág. 32
Edit. Cámara Nal. de Com. de la Cd. de México, 1979.

(42) HUMBERTO BRISEÑO SIERRA. El Arbitraje Comercial. Pág. 13
Edit. Cámara Nal. de Com. de la Cd. de México, 1979.

d) Si no hubo conciliación ni compromiso arbitral o el proveedor no asistió a la audiencia a que se refiere el inciso b) pero sí el consumidor, la Procuraduría analizará los hechos motivo de la reclamación para determinar si implican posible violación a la Ley Federal de Protección al Consumidor. En el caso de que se concluya respecto a la inexistencia de posible violación se dictará resolución, dejándolo a salvo los derechos de proveedor y consumidor, para que los ejerciten ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse la existencia de una posible violación, se dará a consumidor y proveedor un término de diez días hábiles comunes a ambos para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual en un lapso que no exceda de 15 días hábiles con base en las circunstancias, pruebas y otros elementos de juicio, determinará si existió o no la violación y dictará la resolución administrativa que proceda, dejando a salvo los derechos de proveedor y consumidor, según sea el caso, para que los ejercite ante la jurisdicción ordinaria.

Si los hechos motivo de la reclamación consisten en infracción a artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor diversos de los mencionados en el artículo 87 de la misma, se harán del conocimiento de la autoridad competente e) Los reconocimientos de los proveedores de obligaciones a su cargo y los ofrecimientos para cumplirlas, formulados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que consten por escrito y sean aceptados por el consumidor, obligan de pleno derecho. Los laudos que dicte la Procuraduría traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los Tribunales competentes.

f) Los plazos para presentar las reclamaciones con base en ésta Ley serán los previstos en la misma o, de no haber previsión alguna, de seis-

meses siguientes al día en que se haya recibido o debió recibirse el bien, se haya disfrutado o debió disfrutarse el servicio. Tratándose de bienes inmuebles, dicho plazo será de un año. -- en todo caso, presentada oportunamente la reclamación se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones del orden civil ó mercantil durante el lapso que dure el procedimiento a que se refieren los incisos a), b) y d) de ésta fracción.

g) Dentro del procedimiento a que se refiere ésta fracción, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá recibir billetes de depósito expedidos por la institución legalmente autorizada -- para ello, de lo que notificará al interesado -- para los efectos a que hubiere lugar. Una vez -- concluido el procedimiento, se endosarán dichos billetes según corresponda.

h) Cuando se haya presentado alguna reclamación en la Procuraduría Federal del Consumidor o se esté substanciando el procedimiento a que se refiere ésta fracción, resultará improcedente en otra vía cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor por los mismos hechos.

i) Si para resolver sobre la reclamación se requiere peritaje respecto de las condiciones del bien adquirido u objeto de determinado servicio, se aceptarán los peritos que propongan proveedor y consumidor y, en caso de discrepancia entre ellos, la Procuraduría Federal del Consumidor designará un perito. Lo mismo se observará en caso de que proveedor y consumidor o uno sólo de ellos no proponga peritos.

Las fracciones de la IX a la XV, continúan y acaban por señalar la competencia de la Procuraduría Federal del Consumi

dor, en los siguientes términos:

IX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito.

X. Exitar a las autoridades competentes a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar ó evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores de la economía popular.

XI. Denunciar ante las autoridades correspondientes y además, en su caso, ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los hechos que lleguen a su conocimiento, derivados de la aplicación de ésta Ley que pueden constituir delitos ó infracciones.

XII. Hacer del conocimiento del Instituto Nacional del Consumidor, cuando lo juzgue conveniente, las excitativas que haga a las autoridades en los términos de la fracción X de este artículo.

XIII. Organizar y manejar el Registro Público de Contratos de adhesión a que se refiere el artículo 63.

XIV. Promover la constitución de organizaciones de consumidores y prestarles la asesoría necesaria.

XV. En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de ésta Ley y de las disposiciones que de ella emanen!

Independientemente de algunos errores que en algún caso pudieran constituir violaciones a los derechos y prerrogativas que la Ley ha reconocido en favor del sector comercial, proveedor ó comerciante y que en breve enumeración haré por

teriormente, señalándolos como errores que ameritan seria - consideración y enmienda en la práctica diaria del ejerci- - cio procedimental, el artículo anteriormente transcrito de- la Ley Federal de Protección al Consumidor, contiene diver- - sas normas de protección al comercio y que deben ser acata- - das en el ejercicio de sus funciones por la Procuraduría Fe- - deral del Consumidor, de ellas podemos mencionar:

A) La contenida en la fracción VI y referente a la denuncia que puede realizar la Procuraduría Federal del Consumidor - ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de casos de violación de precios, normas de calidad, peso - medida y otras características de los productos y servicios; al comercio serio y honesto le interesa que el tráfico comer- - cial se realice ordenada, adecuadamente y con estricto ape- - go a la Ley, pues de no ser así a parte del desorden conse- - cuente se acarrearía se podría incurrir en la competencia - desleal que como todo lo realizado al margen de la Ley ben- - eficiaría única y exclusivamente a deshonestos e indeseables al establecer está norma la denuncia de referencia contiene

importante defensa protectora para el sector comercial, pues coadyuva al ejercicio sano y honesto de su función, con la citada denuncia se conocerá al elemento ó elementos que no serán dignos de pertenecer al sector comercial.

B) La fracción VIa. contiene también una importante disposición protectora del comercio aunque como es natural se dirige expresamente a proteger al consumidor; ésta consiste en la denuncia que la Procuraduría Federal del Consumidor debe realizar ante las autoridades competentes de los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios que lleguen a su conocimiento; es de vital importancia que el comercio honesto del que hablábamos en el apartado anterior, el comercio dedicado a la producción y celoso promotor de la economía nacional, en beneficio de su sector, también sea enterado de los casos de violadores a veces sistemáticos de las normas legales, para que llegado el caso de algún problema se sepa a quien llamar a cuentas ó en contra de quien tomar providencias pertinentes, pues su actitud de irregulari-

dad ó ilegalidad lejos de favorecer al sector comercial lo perjudica y lo expone a graves riesgos que lo podrían llevar a sufrir daños tal vez irreversible. Con éstas denuncias realizadas por la Procuraduría Federal del Consumidor se protege al sector comercial porque en ellas se puede apoyar para garantizar su sobrevivencia con arreglo a la Ley.

La Fracción VIIIa., inciso a), también contiene una regla protectora del comercio, pues establece un orden y un principio de seguridad para el proveedor (comerciante) que considere haber tenido un desvío en su relación comercial y al verse requerido del informe respectivo, esté de acuerdo en satisfacer la reclamación del consumidor y se comprometa u obligue en sus términos, quedando con ésto previa la anuencia de éste último, terminado totalmente el procedimiento en su contra, quedando debidamente garantizado de que no se le volverá a molestar para el mismo objeto.

D) La segunda parte del inciso b) de la Fracción VIIIa., que analizamos también protege al comercio representado por el proveedor ya que lo asegura de quejas, reclamaciones ó de--

nuncias temerarias, no es raro el caso en que personas audaces y temerarias con el sólo propósito de la notoriedad o el simple deseo de ocasionar molestias ó buscando un injusto beneficio personal, aún a costa de inferir algún daño injustificado a su contraparte, consideren idóneo el camino fácil de una denuncia ó de una queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor en contra de la persona que quieran perjudicar, levantan la queja y en el lapso del emplazamiento reconsideran su actitud y no se presentan ni se apersonan a la audiencia de conciliación correspondiente, pues bien, en contra de ellos ésta fracción en su segunda parte establece el desistimiento de la queja ó reclamación, indicando que la misma no podrá presentar otra ante la Procuraduría Federal del Consumidor por los mismos hechos y respecto del mismo proveedor, otorgando a éste último una importante y esencial protección así como una garantía de seguridad.

B) La Fracción c), contiene importantes normas de protección tanto para el consumidor como para el comerciante ó proveedor, pues en la misma se establece para ámbos el respeto fiel a las garantías de audiencia y legalidad.

F) Otra importantísima protección para el comercio a través de la Procuraduría Federal del Consumidor está contenida en el inciso f) de la fracción VIIIa., del artículo 59 de la Federal de Protección al Consumidor, pues en ella se contiene el plazo perentorio en que deberá formularse la queja ó reclamación por parte del consumidor, siendo éste plazo de seis meses contados a partir del día en que se haya recibido ó debió recibirse el bien, se haya disfrutado ó debió disfrutarse el servicio, pasado el cual será improcedente la reclamación ó la queja, otorgando así una norma de seguridad y protección al sector comercial quien siempre encontrará en ésta disposición un dique de protección y defensa en el ejercicio de su actividad, siendo específicamente aplicable en los casos que comentamos al referirnos a la norma protectora de la fracción b) misma que en obvio de repeticiones la tomaremos como reproducida en éste punto. Dice asimismo éste inciso que tratándose de bienes inmuebles, dicho plazo será de un año.

G) Por último y como corolario de la protección al Comercio-

a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, materia-objeto del presente trabajo, el inciso h) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, contiene importantísima norma de seguridad para el sector comercial al establecer que cuando se haya presentado alguna reclamación ó queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor o se está substanciado el procedimiento respectivo, resultará IMPROCEDENTE, ~~EN~~ OTRA VIA, cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor por los mismos hechos, evitando así un doble procedimiento, un doble juicio y aún la emisión de sentencias ó determinaciones contradictorias que en grado superlativo perjudicarían a ambas partes -- pero principalmente al sector comercial representado en ésta -- relación por el proveedor, haciendo augatoria la administración de justicia pronta, expedita y apegada a derecho.

Son digno de mencionarse y analizarse, aunque sea someramente, para los efectos perseguidos en el presente trabajo, los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor de los que se deducen aparte de las reglas protectoras del Consumidor, varias normas que protegen directamente al sector comer

cial, cuando el primero de ellos autoriza a la Procuraduría Federal del Consumidor para que solicite a la autoridad administrativa competente que regule la venta de productos o la prestación de servicios, cuando por causas inherentes a dichos productos ó servicios, o a su empleo inadecuado ó anárquico, se derive efectos perniciosos para la sociedad en general ó para la salud física ó psíquica de los consumidores; ésta regulación fijará las normas que deberán regir la actividad comercial en sus respectivos campos de competencia, con ésto se dá legalidad a la misma y en su cumplimiento se estará asegurando su sobrevivencia y seguridad.

Artículo 62. "La Procuraduría Federal del Consumidor, solicitará a la autoridad administrativa competente que regule la venta de productos ó la prestación de servicios, cuando por causas inherentes a dichos productos ó servicios, o a su empleo inadecuado ó anárquico, se deriven efectos perniciosos para la sociedad en general o para la salud física o psíquica de los consumidores. Las resoluciones que dicten las autoridades administrativas en los términos de éste artículo, son de interés social y de orden público para los efectos que se mencionan en el artículo 124 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos!"

El segundo ó sea el artículo 63, al encomendar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia, autorización y registro de los Contratos de adhesión, está otorgando al sector comercial eminente protección al asegurarle que una vez aprobado y registrado su contrato de adhesión y no contando con la discusión de su clausulado con el consumidor, podrá conducirse y ejercer legalmente su actividad sin preocuparse de futuras inconformidades, reclamos ó quejas por parte de los consumidores, toda vez que su contrato cuenta ya con la aprobación (ya ha sido sancionado) de la autoridad competente quien lo ha analizado, revisado y aprobado para dar garantías al consumidor, pero principalmente al comerciante ó proveedor.

Artículo 63. "La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará que los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas. Para los efectos de ésta Ley se entienden por contratos de adhesión aquéllos cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que fijan la presta

ción del servicio o la operación, aún cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato.

Cuando los términos de los contratos de adhesión no requieran autorización ó aprobación por parte de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, deberán ser aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor en representación del interés colectivo de los consumidores.

Los términos de dichos contratos deberán ser dictados por la Procuraduría Federal del Consumidor dentro del mes siguiente al día en que reciba la solicitud respectiva. De no emitirse el dictámen en dicho lapso se considerará no aprobado el contrato de adhesión.

Los modelos de los contratos, una vez aprobados, deberán ser inscritos en el Registro Público de Contratos de Adhesión que llevará la Procuraduría Federal del Consumidor, en el que deberán inscribirse también los contratos autorizados ó aprobados por otras autoridades.

El uso de contratos de adhesión no aprobados previamente por la Procuraduría Federal del Consumidor en los casos de su competencia, será sancionado por la propia Procuraduría, en los términos del artículo 87.

Cualquier modificación que se pretenda hacer a las estipulaciones de un contrato registrado será objeto de nueva aprobación y registro!

Como lo ofrecí en el preámbulo del apartado que dedico al somero exámen de las normas protectoras del comercio a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, enseguida me permitiré analizar y comentar en forma breve algunas situaciones que en lo personal me parecen sui-génereis, que en la ---

práctica he observado se presentan con frecuencia en el desarrollo del procedimiento que debiera ser eminentemente conciliatorio ante la Procuraduría Federal del Consumidor y nó un enfrentamiento personal entre las partes que las mas de las veces provoca reacciones de rechazo por parte de los proveedores al sentirse injustificadamente lesionados en sus intereses.

Si acaso el proveedor no está de acuerdo en satisfacer la queja ó el consumidor no acepta la proposición realizada por el proveedor, se citará a las partes a una audiencia de conciliación; la Procuraduría sancionará al proveedor ó al consumidor que no se presenten a la misma, pero principalmente al proveedor, demandado ó comerciante, quien deberá comparecer el día y hora señalados aún cuando la reclamación sea im procedente ó si ésta ya fué satisfecha, por lo que para evitar ser sancionado por desacato al citatorio (orden de autoridad), es necesario que se presente para manifestar lo que a su derecho convenga.

Por lo que hace a la personalidad del citado, la autoridad administrativa rechaza la intervención del proveedor que no-

exhiba documento de identidad o nó acredite ser propietario del negocio, procediendo a multarlo pues se le tiene por no presente, no obstante su presencia física en el local de la Procuraduría y de que su demandante ó consumidor lo conoce y bien podría identificarlo. Esta es una práctica poco favorecida pero que acaso pudiera justificarse con el criterio parcial que en éstas situaciones aveces se pone en práctica de -- que "el consumidor siempre tiene la razón", aprovechando la carencia de un documento que demuestre que el compareciente es el propietario del negocio, se le tiene por no presente y se le sanciona económicamente, colocándolo con ésta actitud en estado de desventaja frente al consumidor. Es notorio que muchos consumidores de mala fé, aprovechan ésta práctica para cometer verdaderas agresiones en contra de los proveedores que se ven presionados al ser sancionados y terminan haciendo lo que el consumidor pretende, avalados por el conciliador actuante.

No existe razón alguna ni justificación legal para multar al proveedor (comerciante) por el sólo hecho de no identificar-

o no acreditar la personalidad del negocio, es errónea la -- pretensión que sostenga la falta de personalidad de un individuo por el hecho de no identificarse. Personalidad es un -- atributo de toda persona y en términos de derecho, ser persona implica tener personalidad y por consiguiente ser capaz -- de tener derechos y obligaciones. Como en la práctica comentada se niega al proveedor el reconocimiento de su personalidad, por no acreditar su nombre, es evidente el error, ya que se confunde la personalidad con uno de sus atributos, como -- lo es el nombre, lo ilógico del criterio comentado surge con mayor claridad si partiendo de otro de los atributos de la -- personalidad, como lo es el estado civil, se negara la personalidad de quien no acreditase ser soltero, casado ó divor-- ciado.

Debe estimarse excedido el criterio de la Procuraduría al -- multar ó rechazar la intervención en la audiencia de conciliación, cuando el proveedor no acredite ser propietario del negocio; el artículo 59 fracción VIIIa., inciso a) de la Ley, faculta a la Procuraduría para citar a las partes a la au-- diencia de conciliación, si la parte proveedora es una perso

na física y el citatorio que se formuló lo previene para el caso de no concurrir a la audiencia, es evidente que se cumple con lo ordenado por el precepto legal, con el sólo hecho de asistir personalmente o por medio de apoderado ya que además en los citatorios impresos que se entregan, ninguna prevención se hace para que se acredite ser propietario del negocio, constituye por lo tanto acaso una arbitrariedad de la autoridad conciliadora la de multar a quien puntualmente cum plió con lo ordenado en el citatorio.

Todos somos proveedores y consumidores, ya que la Ley contempla con la calidad de proveedores también a aquellas personas que accidentalmente efectúan una operación ó realizan un servicio, conforme al criterio que hemos reseñado, en el caso de una persona que sin tener planeado un establecimiento-comercial, pero que teniendo habilidades para desempeñar un-oficio y le sea encomendado un servicio, al ser presentada una reclamación en su contra, la Procuraduría lo requiere para que demuestre ser "propietario" del negocio, para cumplir con tal exigencia, se verá en el caso de exhibir las facturas de sus herramientas, lo cual implicaría la aberración --

jurídica de otorgar "personalidad" a un martillo ó a un serrucho para de ahí concluir que el comerciante acreditó su personalidad.

Uno de los puntos que presumiblemente ha colaborado en mayor grado al desvío de la audiencia de conciliación, es el que hacen en dicha audiencia las partes, pues exigen que sea asentado en el acta todo lo que quieran expresar, ésto trae como consecuencia el alargamiento de la audiencia, por lo que el clima que debe ^{permanecer} permanecer empieza a alterarse, pues a una acusación seguirá la contra-acusación, a una demanda la contrademanda o la expresión de un agravio, real ó figurado pero lo lamentable es que se acuerden favorablemente tales peticiones. Lo lamentable es que el conciliador quien se supone moderador, no solamente no modera tales actitudes sino que llega a dictar acuerdos altamente desfavorables al proveedor.

Otro error que se observa en la práctica procedimental ante la Procuraduría consiste en que al no lograr la conciliación, se cita a terceros tales como "Al presidente del Consejo de-

Administración" a pesar de estar legalmente acreditado su representante, Al Director, al Gerente y Administrador entre otros, con el apercibimiento de Ley. Tal medida pudiera ser violatoria de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución Política en sus artículos 14 y 16, aparte de ir en contra de la teoría de la representación, porque como es de explorado derecho, una persona moral, como ente incorpóreo ideal, intangible que es, solamente podrá concurrir por medio de sus representantes ó apoderados. Ahora bien, la determinación de quien debe concurrir a una audiencia de conciliación, es exclusiva de la persona moral, por lo tanto no está dentro de las facultades de la Procuraduría el citar a determinados funcionarios de dicha persona moral. A pesar de citarlos por medio de su cargo ó de su nombre, ya que al pretender que comparezca "personalmente" y no por medio de apoderado, como se ha venido haciendo en la práctica, la Procuraduría pudiera cometer un doble y lamentable error-- pues si bien es cierto que está facultada para citar al proveedor y éste es una persona moral, es ésta quien debe concurrir por medio de su representante legal y nó sus funcionarios en particular, como personas físicas que como tales na-

da tienen que ver.

El colmo de la situación se presenta cuando la notificación que se hace al tercero, se hace por medio del compareciente (representante ó apoderado), quien carece de la calidad de representante del tercero obligando con ello a llenar de recursos a la Procuraduría y por consecuencia a alargar los procedimientos como consecuencia acaso del desconocimiento de la Ley.

FIN.

CAPITULO V.- CONCLUSIONES.

- PRINERA. La Ley Federal de Protección al Consumidor, considera a los contratos y a los actos jurídicos por ella regulados como de carácter federal, en su Artículo lo. que nos dice: "Las disposiciones de ésta Ley regirán en toda la República y son de orden público e interés social.....", lo que evita los problemas relacionados con los actos mixtos, es decir civil para una de las partes, el consumidor y mercantil para la otra, el proveedor.
- SEGUNDA. La Ley en estudio, considera a todas las disposiciones de la misma como de orden público e irrenunciables para los CONSUMIDORES, al indicarnos su artículo lo. "Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario! La irrenunciabilidad de sus disposiciones por parte de los consumidores así como la determinación de investirles de orden público e interés social concuerda fielmente con la particularidad de ser parte integrante del Derecho y Garantías Sociales.
- TERCERA. La Ley Federal de Protección al Consumidor al brindar a éste último todo un catálogo de defensas y protecciones, al prescindir de la culpa como presupuesto de la responsabilidad del proveedor (comerciante) otorga asimismo como ya lo hemos visto un mínimo de derechos, garantías y protecciones para el Comercio unas veces de manera expresa, otras de manera implícita y como órgano de aplicación establece a la Procuraduría Federal del Consumidor.

CUARTA. La Ley objeto del presente trabajo contiene la superación del principio de la relatividad de los contratos para las partes que intervengan en la celebración de los mismos, al conceder al consumidor el beneficio de la llamada responsabilidad del productor en sus artículos 33 y 34 permitiendo que la reclamación ó queja para ser indemnizado por daños y perjuicios, a la reparación gratuita del bien, y, cuando ello no sea posible, a su reposición, o de no ser posible la una ni la otra, a la devolución de la cantidad pagada, sea presentada en contra del vendedor ó del fabricante ó simultáneamente contra los dos.

QUINTA. Siendo la Procuraduría Federal del Consumidor el brazo ejecutor legalmente hablando de la Ley Federal de Protección al Consumidor, su análisis tendrá que centrarse sobre sus alcances en los procedimientos judicialo-administrativos y las limitaciones que las propias normas establecidas nos han determinado en función de la experiencia llegando a concluir sobre la necesidad de adicionar y reformar algunos artículos específicos para otorgar mayor efectividad en su funcionamiento. Habiéndole sido encomendada su atribución más conocida, que le ha dado relevancia en el campo del derecho, consistente en la intervención conciliadora en el caso de conflictos entre proveedores y consumidores a quienes deberá conducir por un sendero de justicia y equidad.

SEXTA. Como limitante importante podemos señalar que a la fecha aún no se haya expedido el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que vendría a resolver aspectos relevantes como en el ca

so de los procedimientos.

Hacer más perfectible la Ley, con normas jurídicas - actualizadas, significa ser congruente con la modernización de la sociedad, especialmente por lo que a mecanismos comerciales se refiere, significará cumplir mejor con la responsabilidad que la Ley le ha adjudicado a las instituciones encargadas de velar por la defensa del consumo nacional así como por la sobrevivencia, estímulo y superación de la actividad comercial.

B I B L I O G R A F I A

- HISTORIA DEL COMERCIO
DE TODAS LAS NACIONES.
Madrid, España, 1874 MR. SCHERER.
- TRATADO DE DERECHO MERCANTIL.
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1957 JORGE BARRERA GRAF.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA AMBA.
Edit. Bibliográfica Argentina, S. de R. L.
Buenos Aires, 1963.
- INTRODUCCION HISTORICA DE
LAS SIETE PARTIDAS.
Madrid, 1848 GOMEZ DE LA SERNA.
- HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS
DE LA NUEVA ESPAÑA. FRAY BERNARDINO DE
SAHAGUN.
- LA CIVILIZACION AZTECA.
México, 1955 GEORGE C. VALIANT.
- DERECHO MERCANTIL.
Edit. Herrero, México, 1980. RAUL CERVANTES AHUMADA.
- ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA
DEL COMERCIO EN GENERAL.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1950 RICHARD CANTILLON.
- DERECHO MERCANTIL.
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1986 ROBERTO L. MANTILLA
MOLINA.

- LA CIVILIZACION AZTECA.
México, 1955GEORGE C. VALIANT.
- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL
DERECHO.
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1971EDUARDO GARCIA MAYNEZ.
- ECONOMIA.
Edit. Calypso, S. A.
México, 1984PAUL A. SAMUELSON
- INTRODUCCION A LA ECONOMIA.
Edit. Harla, S. A.
México, 1979.JOSE POSCHOAL ROSSETTI.
- DERECHO MERCANTIL.
Edit. Herrero, S. A.
México, 1980RAUL CERVANTES ANUMADA.
- DERECHO ADMINISTRATIVO.
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1981.GABINO FRAGA.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.
Edit. Porrúa, S. A.
México, 1985.INSTITUTO DE INVESTIGA-
CIONES JURIDICAS.
- ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA
DEL COMERCIO EN GENERAL.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1950RICHARD CANTILLON.

LEGISLACION

Ley Federal de Protección al Consumidor.
Exposición de motivos. Edit. Pac., S.A. México, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. Porrúa, México, 1984.

Código de Comercio.
Edit. Porrúa, México, 1983.

Código Civil para el Distrito Federal.
Edit. Porrúa, México, 1986.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Edit. Porrúa, México, 1986.

Ley Federal de Protección al Consumidor.
Instituto Nacional del Consumidor, México, 1986.